



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, martes 27 de junio de 2006	No. 124
--------	-------------------------------------	---------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cámara de Industria y Comercio Nicaragüense Costarricense (CADICONIC).....5740

Constancia de Inscripción Compañía de Investigaciones Universitarias (University Research CO.L LC).....5741

Certificado de Cambio de Razón Social Asociación Madrileña de Ingeniería sin Fronteras.....5741

Constancia de Inscripción Comunidad de Cristo....5741

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 24-2006.....5742

Acuerdo Ministerial No. 18-2006.....5743

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....5744

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección de Asociaciones Sindicales.....5748

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No.
CD-SIBOIF-423-2-MAY30-2006.....5748

ASOCIACION DE GANADEROS DEL NORTE (ASOGANOR)

Adjudicación Licitación Restringida No. 001-2006...5759

Adjudicación Licitación por Registro No. 001-2006.....5760

ASOCIACION DE PRODUCTORES NO TRADICIONALES (APRONOT, R.L.)

Licitaciones Restringidas.....5760

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5762

SECCION JUDICIAL

Subasta Almacenadora LAFISE.....5774

Títulos Supletorios.....5774

Guardador Ad-Litem.....5774

Declaratorias de Herederos.....5774

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION CAMARA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO NICARAGUENSE COSTARRICENSE
(CADICONIC)**

REG. 08613 M- 1815944 V- C\$ 955.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

EL suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número Perpetuo ochocientos cincuenta y uno 851, del folio número seiscientos cincuenta y tres al folio número seiscientos sesenta (653-660), Tomo: III, Libro: CUARTO. (4°.) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diecisiete de Octubre del año mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: **ASOCIACIÓN CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE COSTARRINCE (CADICONIC)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número treinta (30), debidamente autenticada por el Licenciado Oscar Alejandro Montes Mayorga, el día veinte de abril del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A. DIRECTOR.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGUENSE COSTARRICENSE (CADICONIC) : ARTO.- 1.- “CADICONIC” Es una institución civil nicaragüense de orden social y carácter privado sin ánimo de lucro. ARTO.- 2.- su domicilio será la ciudad de Managua, pero podrá establecer capítulos o centros en otros Municipios del País. ARTO.- 3.- OBJETIVOS Y FINALIDADES.- a) fomentar la ampliación de relaciones comerciales económicas entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica. b) La Promoción y Desarrollo de la relaciones comerciales entre Empresas y los Empresarios Nicaragüenses y Costarricenses. c) La organización y montaje de eventos y actividades a fin de reunir Empresarios y Comerciantes para que efectúen sus negocios. d) La organización y montaje dentro y fuera del País de ferias y exposiciones comerciales e industriales. f) Efectuar gestiones y acciones en interés de los socios y del sector comercial e industrial en general ante la Administración Pública de ambos Países: Nicaragua y Costa Rica. g) La realización de estudios económicos, fiscales y la preparación, edición y divulgación de documentos que orienten e informen a sus miembros y público en general. h) La Divulgación e informes sobre la situación económica y comercial de Nicaragua y Costa Rica. i) Efectuar actividades educativas y de apoyo en pro del desarrollo económico y social de la entera sociedad en ambos países. j) La defensa y divulgación de los principios de libertad empresarial y derechos sociales universalmente aceptados.- k) Propugnar por el proceso de integración económica de la región Centroamericana a través de acciones propias de su naturaleza privada sin fines de lucro.- ARTO.- 4.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio se constituirá con los aportes, donaciones y demás que reciba la cámara de sus afiliados; Podrán recibirse donaciones o pagos por servicios otorgados a particulares, instituciones, organismos nacionales o extranjeros; lo mismo que aportes monetarios o en especie de personas naturales, jurídicas, del Estado o de Gobiernos extranjeros.- ARTO.- 5.- DE LOS ASOCIADOS.- Habrá una sola clase de miembros, estos serán activos y gozaran de los mismos derechos y privilegios, estando en igualdad de deberes ante la cámara. Para ser miembro de “CADICONIC” se requiere, ser mayor de edad, de cualquier nacionalidad,

de reconocida calidad moral que demuestre interés de participar en las actividades de “CADICONIC”. ARTO.- 6.- Para ingresar como Asociado a la CAMARA, el interesado deberá presentar solicitud a la Junta Directiva, suministrando los datos que se le soliciten y la recomendación de tres miembros de “CADICONIC”, la solicitud deberá ser aprobada o denegada, en su caso, por la Junta Directiva.- ARTO. 7.- Serán deberes de los socios: a) desempeñar cumplida y eficientemente los cargos para los que fueron electos; b) concurrir cumplidamente a las reuniones de las Asambleas; c) pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) observar y dar cumplimiento a los estatutos y resoluciones de La Asamblea General de Asociados y La Junta Directiva; e) Apoyar las actividades de la cámara y contribuir activamente al prestigio y decoro de la misma. ARTO.- 8.- Serán derechos de los Asociados: a) elegir y ser electos a directores de la Junta Directiva y otros cargos de la organización b) Tomar parte en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto; c) Recibir información de las actividades de “CADICONIC”; d) Formar parte de los Comités o Comisiones que se organicen según lo decida la Junta Directiva.- ARTO.- 9.- El carácter de los miembros se extingue: a) por muerte; b) por renuncia; c) por expulsión motivada por acuerdo tomado de conformidad con disposiciones reglamentarias establecidas por la Junta Directiva; d) Por dejar de pagar la cuota ordinaria trimestral, durante dos periodos consecutivos, - ARTO.- 10.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Asamblea General de Socios, Es la maxima autoridad de la institución. ARTO.- 11.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias, mediante una primera convocatoria, la cual se efectuará con la asistencia del cincuenta por ciento de sus miembros. De no asistir esta cantidad de miembros, una hora mas tarde, se hará una segunda convocatoria realizandose la Asamblea General con el número de miembros que asistan; las resoluciones y acuerdos tendrán validez aún para tomar decisiones relacionadas con enajenar a cualquier título bienes propios de “CADICONIC”, contraer compromisos financieros, modificaciones a los Estatutos o disolución de “CADICONIC”. Cada miembro tendrá derecho a un solo voto. ARTO.- 12.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Reunirse una vez al año en sesión ordinaria en el mes de mayo; las sesiones extraordinarias se realizaran cuantas veces convoque la Junta Directiva; o cuando lo soliciten un mínimo de cincuenta y uno por ciento de miembros, quienes lo harán saber a la Junta Directiva. Las convocatorias se harán por medio de citatorias individuales a cada socio por escrito, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio escrito de comunicación con quince días hábiles de anticipación; b) Recibir el informe de actividades anuales para su aprobación; c) Aprobar o improbar los balances generales financieros; d) Aprobar la modificación de los estatutos y la disolución de “CADICONIC”; e) Discutir y deliberar acerca de las mociones que debidamente secundadas ofrezcan los miembros de la Asamblea ARTO.- 13.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Asamblea, en su primera sesión elegirá una Junta Directiva dentro de los primeros treinta días hábiles después del registro de la asociación ante el Departamento de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la que sustituirá a la Junta Directiva provisional. ARTO.- 14.- La Junta Directiva estará formada por un Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Primer Vocal; segundo Vocal y Tercer Vocal. Arto.- 15.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General por un periodo de dos años, designando a los Directores que ocuparan los diferentes cargos. Dichos directores no podrán ser miembros de otras Juntas Directivas de cámaras afines.- ARTO.- 16.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los miembros asistentes, cuatro miembros constituyen quórum legal. Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas, y para su validez, bastará que sean firmadas por el Presidente y el Secretario y cualquier otro miembro que desee firmar. La Junta Directiva se reunirá una vez cada quince días, en dichas reuniones podrán participar los Comités de trabajo. También podrá reunirse extraordinariamente cuando convoque el secretario, indicando hora, lugar, fecha y el asunto a tratar. ARTO.- 17.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Administración y dirección de “CADICONIC”; b) Emitir los reglamentos administrativos que se consideren necesarios; c) Admitir solicitudes para nuevos miembros notificaciones

de renuncia para darle el trámite correspondiente; d) Otorgar en nombre de La Cámara, poderes generales de administración, Especial o Judicial; e) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General; vigilar que se observen los estatutos y reglamentos y disponer de todos los actos que sean necesarios para la consecución de los objetivos y finalidades; f) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y preparar las agendas respectivas; g) Revisar y presentar a la Asamblea General para su examen de aprobación los balances generales de "CADICONIC" ; h) Presentar informe general a la Asamblea sobre las actividades de la Cámara; i) Nombrar el personal administrativo necesario, lo que incluye un Secretario Ejecutivo, para el buen funcionamiento de la cámara. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. J) Establecer el monto de las cuotas de afiliación y ordinarias; estas últimas deberán ser pagadas por los miembros de manera trimestral.- ARTO.- 18.- El Presidente de la Junta Directiva, lo será también para "CADICONIC" y ejercerá la representación judicial y extra judicial, con facultades de apoderado generalísimo, limitada sólo en cuanto a las facultades para enajenar o gravar bienes de LA CAMARA, obtener préstamos y otorgar poderes de cualquier índole. ARTO.- 19.- La vacante temporal del Presidente, la llenará el Vicepresidente con las mismas facultades que aquel. ARTO.- 20.- La vacante temporal de Vice Presidente la llenará el Primer Vocal. ARTO.- 21.- El Secretario de la Junta Directiva, llevará el Libro de Actas en el cual asentará las Actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, firmándola conjuntamente con el Presidente.- ARTO.- 22.- El tesorero, será el encargado de velar por las finanzas de La Cámara; firmará junto con el presidente los cheques que se libren y demás documentos de importancia. DE LOS COMITES DE TRABAJO.- ARTO.- 23.- LOS COMITES DE TRABAJO serán creados por la Junta Directiva propuestos por miembros de la cámara o de la Junta Directiva. ARTO.- 24.- Los Comités de Trabajo estarán formados por un número de tres a cinco miembros.- ARTO.- 25.- Los miembros integrantes de cada Comité nombrarán entre sus miembros a un coordinador quien ejercerá la representación del comité y presidirá las sesiones. En el comité necesariamente participará un miembro delegado de la Junta Directiva. ARTO.- 26.- Cualquier miembro de Comité que por circunstancias o razones no justificadas dejen de asistir a cuatro sesiones consecutivas deberán renunciar a su cargo y en caso contrario éste deberá ser notificado por escrito por los miembros de su Comité, enviando copia de la notificación a la Junta Directiva. ARTO.- 27.- La vacante permanente de un miembro de Comité se llenará por un miembro de La Cámara nombrado por la Junta Directiva, la que elegirá de entre dos candidatos previamente nominados por el Comité. ARTO.- 28.- SON ATRIBUCIONES DE LOS COMITES.- a) Reunirse cuando lo consideren necesario señalando hora, día y agenda. b) preparar una agenda de trabajo para cada sesión; c) Levantar una ayuda memoria de cada sesión, estipulando, asistencia de los miembros, hora de apertura y cierre de la misma, puntos discutidos en la sesión, recomendaciones a la Junta Directiva, fecha y lugar de la reunión; d) Reunirse con la Junta Directiva durante sus sesiones, presentar en la reuniones con la Junta Directiva informes y propuestas de su última reunión. ARTO.- 29.- La contabilidad y administración de los recursos financieros, se tratarán de acuerdo con las normas procedimientos contables generalmente aceptados. El ejercicio financiero se hará de conformidad con el año fiscal ARTO.- 30- AUDITORIA EXTERNA.- Para la buena administración de la cámara y a fin de dar un manejo transparente y ordenado a las finanzas de la misma se realizará trimestralmente un auditoriage, el que será llevado a efecto por una firma de auditores independientes elegida por la Junta Directiva; ésta firma actuará como fiscal de la cámara.- Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto; de su objeto del de las cláusulas generales que aseguran su validez y del de las especiales que contienen estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de obtener Personería Jurídica ante la Asamblea Nacional, así como efectuar los trámites de Registro de la

Personería Jurídica y sus Estatutos ante el Ministro de Gobernación.- Leída por mí el notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y sin hacerle modificación alguna, firman junto conmigo, el Notario que da fé de todo lo relacionado.- (F) NOEL ROBLETO FALLA.- ILEGIBLE.- E. ABARCA P. .- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ALEXA PETER.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- J. BENDAÑA J. Pasó ante mí del reverso del folio número cuarenta y uno (41) al reverso del folio número cuarenta y cinco (45) de mi PROTOCOLO NUMERO OCHO Que llevé durante el año mil novecientos noventa y cinco, a solicitud del señor: NOEL ROBLETO FALLA.- Libro este segundo testimonio compuesto de cinco (5) hojas útiles de papel sellado, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua el día seis de marzo de mil novecientos noventa y seis..JULIO CESAR BENDAÑA JARQUIN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

REG. 08612 M. 1834025 Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número Perpetuo tres mil trescientos veintitrés (3323) del folio número trescientos ochenta y ocho al folio número cuatrocientos treinta y tres (388-433), Tomo. I, Libro. NOVENO 9º., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES UNIVERSITARIAS (UNIVERSITY RESEARCH CO. LLC)**. Conforme autorización de Resolución del seis de Junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Junio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. DR. ELOY E. ISABA A. Director.

REG. 08483 M-1815805 Valor C\$85.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la Entidad Extranjera denominada **ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE INGENIERIA SIN FRONTERAS**, con personalidad jurídica otorgada en ESPAÑA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo un mil setecientos noventa y cuatro (1794), del folio número cuatro mil doscientos veinticuatro al folio número cuatro mil doscientos sesenta y uno (4224-4261), Tomo: I, Libro: SEXTO (6º). Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por lo tanto de conformidad con resolución emitida por el Jefe del Área de Asociaciones del Ministerio del Interior, del país de origen, procede este Departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **INGENIERIA SIN FRONTERAS-ASOCIACION PARA EL DESARROLLO**. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A., Director.

REG. 08933 M-1834184 Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**: Que bajo el Número Perpetuo tres mil trescientos veintisiete (3327), del folio número cuatrocientos noventa al folio número quinientos ocho (490-508), Tomo: I, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS

UNIDOS denominada: **COMUNIDAD DE CRISTO**. Conforme autorización de Resolución del doce de Junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Junio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicación en La Gaceta, Diario Oficial. DR. ELOY F. ISABA A., Director.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 8758 – M. 1834171 – Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2006

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No.92-2005, emitido el veintiuno de diciembre del dos mil cinco, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 09 del doce de enero del dos mil seis, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), reconoció deuda pendiente de pago por un monto de C\$5,932,388.01 (cinco millones novecientos treinta y dos mil trescientos ochenta y ocho córdobas con 01/100), a favor de la empresa constructora LLANSA INGENIEROS S.A., por los Avalúos Nos. 08 al 10, más factura de cancelación de Laudo Conciliatorio del Contrato DEP05-144-2003, suscrito el treinta de diciembre del dos mil tres, por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, entonces Viceministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y el Ingeniero Benjamín Lanzas Somarriba, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa constructora LLANSA INGENIEROS S.A., contrato denominado Programa de Estabilización de Caminos Secundarios (Implementación con Adoquines) Proyecto “Mejoramiento del Transporte Rural” Lote III: Tramo III : Empalme Susucayán – Santa Clara – Fin Zona Urbana San Fernando (10.20 km).

II

Que mediante Acuerdo Ministerial No.14-2006, emitido el diecisiete de marzo del dos mil seis y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del veintinueve de marzo del dos mil seis, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) resuelve reformar la parte resolutive del Acuerdo Ministerial No.92-2005, emitido el veintiuno de diciembre del dos mil cinco, el cual se leerá así : “PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) la incorporación y registro como Deuda Pública Interna la suma de C\$5,932,388.01 (cinco millones novecientos treinta y dos mil trescientos ochenta y ocho córdobas con 01/100), en concepto de adeudo con la empresa constructora LLANSA Ingenieros, S.A., por los avalúos Nos. 08 al 10, más factura de Cancelación de Laudo Conciliatorio dictado por el Ingeniero Carlos Pérez Fajardo, en su carácter de Conciliador del Contrato DEP05-144-2003, para su amortización y consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente”.

III

Que la Ley No. 569 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 248 del veintitrés de diciembre del dos mil cinco, dentro del Servicio de Deuda Pública Interna Año 2006, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la partida presupuestaria denominada “Ministerio de Transporte e Infraestructura”, establece una disponibilidad de C\$13,073,348.00 (trece millones setenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho córdobas netos) para la amortización de adeudos de ese Ministerio con LLANSA

INGENIEROS S.A. Que existiendo a la fecha en dicha partida una disponibilidad de C\$3,756,332.87 (tres millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y dos córdobas con 87/100) y conforme solicitud del Ministerio de Transporte e Infraestructura se ha destinado dicho monto para el pago parcial del adeudo derivado del contrato de construcción DEP05-144-2003, suscrito el treinta de diciembre del dos mil tres.

IV

Que la Asesoría Legal del MHCP, emitió dictamen legal positivo DAL-194 -05-06 de fecha dieciséis de mayo de del dos mil seis, sobre la incorporación y registro como deuda pública interna, del adeudo con la empresa constructora “LLANSA INGENIEROS S.A.”, y su correspondiente pago conforme lo autorizado en la Ley No. 569 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006”, expresando que el monto restante por C\$2,176,055.14 (dos millones ciento setenta y seis mil cincuenta y cinco córdobas con 14/100), deberá incluirse en próximos ejercicios presupuestarios de conformidad con la Ley de la materia.

V

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), mediante Sesión No. 71 de las cuatro de la tarde del veinticuatro de mayo del dos mil seis, por unanimidad de votos recomendó que se procediera a incorporar y registrar como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, el total del adeudo que el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) ha reconocido tener con la empresa constructora LLANSA INGENIEROS S.A., mediante los Acuerdos Ministeriales No. 92-2005, del veintiuno de diciembre de dos mil cinco y No.14-2006, del diecisiete de marzo del dos mil seis, y proceder a pagar en el presente año el monto establecido en el Presupuesto General de la República 2006.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 91 del once de mayo de dos mil seis; el artículo 6, numerales 3 y 6 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres, y el artículo 7 de la Ley No. 569 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2006”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 248 del veintitrés de diciembre de dos mil cinco.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad de C\$5,932,388.01 (cinco millones novecientos treinta y dos mil trescientos ochenta y ocho córdobas con 01/100) a favor de la empresa constructora LLANSA INGENIEROS S.A., que corresponde al adeudo reconocido por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en los Acuerdos Ministeriales No. 92-2005 y No. 14-2006, en concepto de pago de avalúos Nos. 08 al 10, más factura de cancelación de Laudo Conciliatorio del Contrato No. DEP05-144-2003.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y a la Tesorería General de la República para que procedan, de conformidad con la Ley No. 569 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2006” a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago a la empresa LLANSA INGENIEROS S.A., por la cantidad de C\$3,756,332.87 (tres millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y dos córdobas con 87/100).

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente

Finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis. Mario J. Flores Loáisiga, Ministro.

Reg. No. 8759 – M. 1834171 – Valor C\$ 340.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 18-2006

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que por sentencia de la una y veinticinco minutos de la tarde del trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, la Honorable Sala Civil del Tribunal de Apelaciones de Managua, resolvió: reformar la resolución dictada por el Juez Tercero Civil de Distrito de Managua de las diez y veinticinco minutos de la mañana del tres de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el sentido de declarar sin lugar la demanda que con acción de pago interpusiera la Procuraduría General de Justicia en contra de los señores Bayardo Romero Zapata y Martha Ney Mata; y declarar con lugar la contrademanda que con acción de daño y perjuicio interpuesto Dr. Oscar Loza, como apoderado del Bayardo Romero Zapata y Marta Ney Mata en contra del Estado de Nicaragua, estableciendo que este debe pagar a los actores las siguientes sumas de dinero: a) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS, en concepto de depreciación de la mercancía ocupada ilegalmente por los funcionarios de la Dirección General de Aduanas; b) TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CÓRDOBAS, en concepto de lucro cesante de una normal comercialización de los bienes ocupados ilegalmente y de que fueron desposeídos los contrademandantes; c) SETECIENTOS MIL CÓRDOBAS, en concepto de daños al inmueble conocido como Quinta “EL CRUCERITO” y a los muebles de la misma; d) DOSCIENTOS DIEZ MIL CÓRDOBAS, por los daños causados en los vehículos ocupados ilegalmente por los funcionarios de la Dirección General de Aduanas; para un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CÓRDOBAS EXACTOS (C\$34,650,000.00).

II

Que por sentencia de las doce meridiano del veinte de abril del dos mil uno, mediante la cual se resolvió Recurso extraordinario de Casación en el fondo que interpuesto en nombre del Estado de Nicaragua por el Dr. Octavio Armando Picado García, la Honorable Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia resolvió no casar la sentencia dictada por la Honorable Sala Civil del Tribunal de Apelaciones de Managua de la una y veinticinco minutos de la tarde del trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, quedando firme por lo tanto firme la sentencia recurrida. Que el veinticinco de julio de dos mil cinco, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia libró Ejecutoria de la referida sentencia.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por dictamen legal DAL-350-09-05 manifestó que con la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, a las doce meridianas del veinte de abril del dos mil uno, se agota la vía jurisdiccional y en consecuencia el estado esta obligado a pagar las sumas expresada en la sentencia dictada por el tribunal de Apelaciones de Managua a la una y veinticinco minutos de la tarde del trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, de conformidad con los procedimientos establecidos

en la Ley General de Deuda Pública y Su Reglamento,

IV

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acta No. 45 de las diez de la mañana del cinco de octubre del dos mil cinco, por unanimidad de votos resolvió aprobar la solicitud de la Tesorería General de la República de registrar como deuda pública interna la cantidad de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CÓRDOBAS EXACTOS (C\$34,650,000.00) a nombre de los señores Bayardo Romero Zapata y Martha Ney Mata.

V

Que en la Ley No. 569 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 248 del veintitres de diciembre del dos mil cinco, dentro del Servicio de Deuda Pública Interna Año 2006, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) se incorpora un crédito presupuestario de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CÓRDOBAS EXACTOS (C\$11,234,404.00) a favor de BAYARDO ROMERO ZAPATA y MARTHA NEY MATA.

VI

Que la Tesorería General de la República acordó con el beneficiario la forma de pago del monto no incluido en el Presupuesto General de la República 2006, mediante negociación realizada de conformidad con el Arto. 52 numeral 3 del Reglamento de la Ley General de Deuda Pública concluyendo que dicho saldo se pagaría en Bonos Especiales de Pago de la República de Nicaragua, en términos y condiciones que se expresan en el punto tercero de la parte resolutive del presente acuerdo.

VII

Que el artículo 48 de la Ley No. 477 “Ley General de Deuda Pública” y el Arto. 50 de su Reglamento, facultan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a emitir deuda para cumplir con sentencias judiciales definitivas que no hayan sido incluidas en el Presupuesto General de la República; y que mediante el Acuerdo Ministerial 24-2004 se crearon para tal fin los Bonos Especiales de Pago de la República de Nicaragua

POR TANTO

En cumplimiento del artículo 167 de la Constitución Política de Nicaragua y de la Ley No. 569 “Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006” publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 248 del veintitres de diciembre del dos mil cinco y en ejercicio de las facultades conferidas el artículo 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; artículo 113 numerales 1 y 7 d del Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del once de mayo de dos mil seis; artículo 48 de la Ley No. 477 “Ley de Deuda Pública”; artículo 52 del Reglamento de la Ley No. 477 “Ley de Deuda Pública”, y Acuerdo Ministerial No. 24-2004;

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de C\$34,650,000.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil córdobas netos), en concepto de cumplimiento de Sentencia No. 53 dictada por la Corte Suprema de Justicia a las doce meridianas del veinte de abril del dos mil uno, a favor de BAYARDO ALEJANDRO ROMERO ZAPATA Y MARTHA NEY MATA.
SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y la Tesorería General de la República para que procedan, de conformidad con la Ley No. 569 “Ley Anual

del Presupuesto General de la República 2006", a proveer los créditos presupuestarios y emitir pago de principal por la cantidad de C\$11,234,404.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CÓRDOBAS netos) a favor de BAYARDO ALEJANDRO ROMERO ZAPATA Y MARTHA NEY MATA en cumplimiento de la referida Sentencia No. 53 dictada por la Corte Suprema de Justicia a las doce meridianas del veinte de abril del dos mil uno.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 24-2004, emita Bonos Especiales de pago de la República de Nicaragua por la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTAY SEIS CÓRDOBAS EXACTOS (C\$23,415,596.00) a favor de BAYARDO ALEJANDRO ROMERO ZAPATA Y MARTHA NEY MATA de acuerdo con los siguientes términos y condiciones financieras:

PLAZO EN DÍAS	TASA INTERÉS ANUAL	VALOR NOMINAL EN CÓRDOBAS
390	4.17%	5,800,000.00
730	4.17%	5,800,000.00
1,096	4.17%	5,800,000.00
1,461	4.17%	5,800,000.00
TOTAL GENERAL CÓRDOBAS		C\$ 23,415,596.00

Los Bonos tendrá con fecha de emisión la fecha de suscripción del presente acuerdo Ministerial; serán emitidos y pagados en moneda nacional, sujetos al mantenimiento de valor del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el tipo de cambio oficial de la fecha de emisión; tendrán denominaciones o valor nominal unitario de un millón de córdobas exactos o fracción, conforme los plazos aprobados. El principal (valor nominal) más el mantenimiento al valor se pagarán al vencimiento del Bono y los intereses se pagarán semestralmente.

El pago referido en el Punto segundo y la entrega de los Bonos deberá realizarse, previa presentación de solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos, suscripción del correspondiente finiquito otorgado ante Procuraduría General de la República; y entrega de la Ejecutoria de la sentencia que ocasiona el pago.

CUARTO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto a incorporar y registrar en los proyectos de Presupuesto General de la República de los años 2007, 2008, 2009, 2010 los montos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de los Bonos Especiales de la Pago de la República de Nicaragua que se emitan de conformidad con el presente Acuerdo Ministerial.

QUINTO: Póngase en conocimiento el presente Acuerdo Ministerial a la Dirección General de Ingresos para lo de su cargo.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil seis. Mario J. Flores Loáisiga, Ministro

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 9069 - M. 1834438 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 236-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-552 emitida el treinta y uno de mayo del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0060-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veinticinco de junio del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día once de junio del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 30585461, del Banco de la Producción BANPRO, del día uno de junio del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha dos de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **WILLIAM JOSE BRENES ROMERO**, Cédula de Identidad Número 001-140250-0020L, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 184 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **WILLIAM JOSE BRENES ROMERO**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **WILLIAM JOSE BRENES ROMERO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de junio del año dos mil seis y finalizará el día quince de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **WILLIAM JOSE BRENES ROMERO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 9070 - M. 1834430 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 237-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-562 emitida el ocho de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0005-98 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha nueve de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día once de diciembre del año dos mil dos, pago de minuta de depósito No. 30811164, del Banco de la Producción BANPRO, del día catorce de junio del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha catorce de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **VICTOR MANUEL ROMERO VELASQUEZ**, Cédula de Identidad Número 001-251256-0062N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 831 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **VICTOR MANUEL ROMERO VELASQUEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **VICTOR MANUEL ROMERO VELASQUEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de junio del año dos mil seis y finalizará el día quince de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **VICTOR MANUEL ROMERO VELASQUEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 9071 - M. 1033804/1834421 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 235-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-554 emitida el cinco de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0056-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha cuatro de junio del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día cinco de junio del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 30583101, del Banco de la Producción BANPRO, del día uno de junio del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha cinco de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **SANTIAGO REGINO DIAZ FLORES**, Cédula de Identidad Número 601-040154-0000Y, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 532 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **SANTIAGO REGINO DIAZ FLORES**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **SANTIAGO REGINO DIAZ FLORES**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de junio del

año dos mil seis y finalizará el día quince de junio del año dos mil once.
SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **SANTIAGO REGINO DIAZ FLORES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 9072 - M. 1834426 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 208-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veintisiete de septiembre del año dos mil cinco. Registrado con el número 507, Folio 254, Tomo VIII, del Libro Respectivo del veintisiete de septiembre del dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del diez de noviembre del dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 7082, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-544 extendida el veintidós de mayo del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30344990, del Banco de la Producción (BANPRO), del día dieciocho de mayo del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintiséis de mayo del dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **EUGENIO ANTONIO ARAUZ BETANCO**, Cédula de Identidad Número 001-221082-0008T, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1851 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los cuatro días del mes de abril del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **EUGENIO ANTONIO ARAUZ BETANCO**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **EUGENIO ANTONIO ARAUZ BETANCO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de junio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **EUGENIO ANTONIO ARAUZ BETANCO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta./

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 9160 - M. 205096 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 222-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, el veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro. Registrado con el número 51, Folio 1351, Tomo VI, del Libro Respectivo del veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del veintiocho de enero del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 706, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día uno de junio del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-546 extendida el veinticuatro de mayo del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30429497, del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintitrés de mayo del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha dos de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **KATTY DELSOCORRO JIMENEZ BARBERENA**, Cédula de Identidad Número 001-20061-0051X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1822 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el uno de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **KATTY DEL SOCORRO JIMENEZ BARBERENA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público la Licenciada **KATTY DEL SOCORRO JIMENEZ BARBERENA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día nueve de junio del año dos mil seis y finalizará el día ocho de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **KATTY DEL SOCORRO JIMENEZ BARBERENA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 9010 - M. 1834405 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 204-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el veintisiete de febrero del año dos mil cinco. Registrado con el número 948, Folios; Tomo II, del Libro Respectivo del veintisiete de febrero del dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del cinco de abril del dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 2543, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. 536 extendida el ocho de mayo del dos mil seis, por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30135300, del Banco de la Producción (BANPRO), del día nueve de mayo del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha diecinueve de mayo del dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **KARLA VANESSA CASAYA ESTRADA**, Cédula de Identidad Número 001-100178-0078G, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1844 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia

moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los quince días del mes de mayo del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **KARLA VANESSA CASAYA ESTRADA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **KARLA VANESSA CASAYA ESTRADA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de junio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **KARLA VANESSA CASAYA ESTRADA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

Reg. No. 9200 - M. 1045023 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 244-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los cuatro días del mes de mayo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-555 emitida el cinco de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0044-2001, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veinticinco de abril del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día cinco de abril del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 30689466, del Banco de la Producción (BANPRO), del día siete de junio del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha siete de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **OSCAR RAFAEL RUIZ OPORTA**, Cédula de Identidad Número 001-030552-0036N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 709 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **OSCAR RAFAEL RUIZ OPORTA**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **OSCAR RAFAEL RUIZ OPORTA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciséis de junio del año dos mil seis y finalizará el día quince de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **OSCAR RAFAEL RUIZ OPORTA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice Ministro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 08946 - M. 1834327 - M. 85.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

La Suscrita Directora Interina de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número 026, página 027, Tomo II del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil seis, se encuentra inscrita el acta que íntegra y literalmente dice: **Yo, Celina Julieta Mena López**, Directora interina de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUSICA "CARERA TELLERIA DEL DEPARTAMENTO DE LEON, SITRAMUSICT; Del Municipio de León, Departamento de León, otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha trece (13) de Junio del año dos mil seis, que corresponde a la de su inscripción de su Acta Constitutiva: Compuesto de dos (02) folios y doce (12) numerales de sus Estatutos: Compuesto de trece (13) folios y cincuenta y tres (53) artículos, todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; Pertenece según el artículo 8 Reglamento de Asociaciones sindicales; **Por la Calidad de sus Integrantes: Gremia (5) Ambito Territorial; Departamental; c) Total de Trabajadores Organizados: cincuenta y uno (51); d) Asesorados por: Sin Central Asesora; Managua, trece (13) de Junio del año dos mil seis. Certifíquese.** Los datos concuerdan con su original con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil seis. Lic. Celina Julieta Mena López, Directora de Asociaciones Sindicales (a.i.) Ministerio del Trabajo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 08951 - M. 8277 - Valor C\$ 3,145.00

NORMA SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES Resolución N° CD-SIBOIF-423-2-MAY30-2006

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo al artículo 33, del Decreto 33-93, Reglamento General Sobre Bolsas de Valores, es facultad de la Superintendencia de Bancos dictar normas encaminadas a garantizar la transparencia del Mercado Bursátil y a resguardar los intereses de los inversionistas en la adquisición de títulos valores que se negocien en dicho mercado.

II

Que en aras de proteger a los inversionistas y de mantener la integridad y estabilidad del mercado público de valores, se hace necesario normar lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 26, del precitado Reglamento, que expresa la obligación que tienen los emisores de valores inscritos en el Registro de Emisores y Valores que lleva esta Superintendencia de informar de manera oportuna, veraz y suficiente, toda información esencial respecto de ellos mismos, que pueda afectar, positiva o negativamente, su situación jurídica, económica y financiera o bien la posición del emisor o de sus valores en el Mercado.

III

Que con base a las funciones y facultades legales que le otorga el artículo 10, numeral 1) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; reformado por el artículo 1 de la Ley N° 552, "Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y; los artículos 1, numeral 2) y 134 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

NORMA SOBRE EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES Resolución N° CD-SIBOIF-423-2-MAY30-2006

CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1- Objeto.

La presente norma tiene por objeto establecer y regular las obligaciones a las que están sujetos los emisores de títulos a transarse en bolsa de suministrar información a la Superintendencia de Bancos sobre hechos relevantes que pueden influir sensiblemente en las decisiones de los inversionistas respecto a los valores o instrumentos financieros en los cuales inviertan; así como hacer del conocimiento público dicha información.

Arto. 2.- Alcance.

Las disposiciones de esta Norma son aplicables y exigibles a los emisores que se encuentren inscritos en el Registro de Emisores y Valores que lleva

la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la Superintendencia.

Los emisores que no tengan emisiones vigentes estarán exentos de la aplicación de la presente Norma.

CAPITULO II

EVENTOS QUE CONSTITUYEN HECHOS RELEVANTES

Arto. 3.- Hechos Relevantes.

Se considera hecho relevante toda información esencial respecto de los emisores que pueda afectar positiva o negativamente su situación jurídica, económica y financiera o bien su posición o la de sus valores en el Mercado. Entiéndase por hecho o información esencial la que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión. Para tal efecto constituyen hechos relevantes, entre otros, los siguientes eventos:

a) A la eficiencia económica de la empresa tales como:

1. Disminución del valor de los activos de la empresa por deterioro de la situación de los deudores importantes o de empresas en las que tenga inversiones.
2. Suspensión parcial o total de operaciones.
3. Variaciones significativas en las condiciones de sus obligaciones activas y pasivas (intereses, plazos, etc.).
4. Venta o adquisición de activos productivos de la sociedad.
5. Toda decisión de realizar inversiones extraordinarias que puedan tener un impacto de importancia en la situación financiera del emisor, o de modificarla, que afecten en más de un 25% el valor total de los activos.
6. Reevaluación de activos fijos.
7. Nuevas garantías constituidas sobre los activos del emisor o el otorgamiento de avales y fianzas.
8. Distribución de utilidades, ya sea mediante pago de dividendos en efectivo o capitalización.

b) A la estructura jurídica de la entidad emisora, la organización del negocio y sus órganos de administración o negociación:

1. Cualquier modificación a la Escritura de Constitución Social, tales como: a) Aumento o disminución de capital; b) Cambio en la denominación o domicilio de la sociedad; c) Duración de la misma; entre otros.
2. Adquisiciones o ventas de acciones de la sociedad por accionistas que directa o indirectamente tengan una participación igual o mayor del diez por ciento (10%).
3. Recompra de acciones de la propia empresa explicando la intención de la operación.
4. Cambios en la composición de la Junta Directiva y de los principales ejecutivos.
5. Cambios del organigrama o estructura organizativa de la entidad emisora.
6. Fusiones, adquisiciones, alianzas estratégicas, transformaciones, escisiones o cualquier otro tipo de operación societaria que implique cambios en la empresa.
7. Cambios en la tenencia accionaria de los accionistas controlantes.
8. Apertura de sucursales, participación en subsidiarias o inversión significativa en otras empresas.

c) Otros eventos considerados hechos relevantes y que deben ser informados:

1. Acciones judiciales de cualquier naturaleza iniciadas por o en contra del emisor, por un monto igual o superior al 10% del patrimonio neto del emisor o que puedan de otra forma afectar las perspectivas de desempeño

de la compañía, así como el desarrollo de dicho proceso.

2. Sanciones administrativas impuestas al emisor.
3. Iniciación de nuevas actividades o negocios.
4. Cambios tecnológicos.
5. Cambios importantes en las condiciones del mercado.
6. El anuncio para ejercer de manera anticipada el derecho de redención cuando el mismo hubiere sido incluido en las características de la emisión registrada en la Superintendencia.
7. Cambios en las políticas de cierre contable de la empresa emisora.
8. Suscripción, modificación o término por cualquier causa de contratos o convenciones que revistan importancia para la empresa.

Queda expresamente entendido que la referida lista tiene propósitos ilustrativos, exclusivamente, y no constituye una lista taxativa o excluyente de eventos o sucesos que se consideran hechos relevantes.

CAPITULO III

FORMA DE PRESENTACION, CONTENIDO Y PLAZO DE LA COMUNICACION

Arto. 4.- Forma y contenido de la comunicación.

Los hechos relevantes deberán comunicarse por escrito al Superintendente en forma clara, completa y objetiva, indicando al mismo tiempo su efecto o influencia respectiva. Dicha comunicación deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Identificación del emisor.
- b) Lugar y fecha de expedición de la comunicación.
- c) La fecha de ocurrencia del hecho relevante.
- d) Antecedentes o circunstancias que dieron origen al hecho relevante.
- e) Descripción clara y completa del hecho relevante.

La comunicación sobre los hechos relevantes deberá estar firmada por la persona que represente legalmente a la empresa o que esté debidamente autorizada para ello por su Junta Directiva. Una copia de la misma deberá entregarse a la Bolsa de Valores en la que el emisor se encuentre registrado.

Arto. 5.- Plazo de la comunicación.

Los emisores de títulos deberán comunicar al Superintendente los hechos relevantes inmediatamente después de que hayan tenido conocimiento de los mismos.

CAPITULO IV

PUBLICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

Arto. 6.- Publicación de Hechos Relevantes.

El emisor deberá hacer del conocimiento del público el hecho relevante en el tiempo estipulado en el artículo anterior, mediante el envío de correspondencia a los tenedores registrados a las direcciones que mantiene su agente de pago y a través de la página web del emisor y de los Puestos de Bolsa que hayan intermediado los valores correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la información acerca del hecho relevante deberá estar disponible y accesible físicamente al público en las oficinas del emisor y del respectivo intermediario bursátil y podrá ser comunicada adicionalmente por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Anuncios pagados en diarios de circulación nacional.
- b) Medios televisivos de difusión nacional.
- c) Redes electrónicas de divulgación de información financiera.

Arto. 7.- Publicación de otros hechos o circunstancias de interés para el inversionista o público en general.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Superintendente podrá ordenar al emisor a que en un plazo perentorio publique al menos en

un diario de circulación nacional, cualquier hecho relevante mencionado en el artículo 3 de esta Norma, o cualquier otro hecho o circunstancia que considere deban ser del conocimiento del inversionista y del público en general.

Dichas publicaciones serán por cuenta del emisor y deberán contener como mínimo los requisitos señalados en el artículo 4 de la presente Norma. Asimismo, estas publicaciones deberán ser legibles requiriéndose para ello un tamaño de letra que en ningún caso podrá ser menor al tamaño y tipo de letra utilizados para las publicaciones realizadas en el Diario Oficial, La Gaceta.

Arto. 8.- Información Reservada.

Quedan excluidos del deber de información al público en los términos establecidos en esta Norma, todos los actos previos a la adopción de decisiones que tengan la consideración de relevantes.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Arto. 9.- Sanción.

El incumplimiento en el suministro y publicación de los hechos relevantes a que hace referencia la presente Norma, en los plazos y condiciones en ella establecidos, dará lugar a que el Superintendente aplique las sanciones que correspondan de acuerdo a la norma que regula esta materia.

Arto. 10.- Derogación.

Se deroga la Norma sobre el Suministro de Información de Hechos Relevantes, contenida en la Resolución No. CD-SIBOIF-414-1-ABRIL-2006, de fecha 4 de Abril del 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 83, del 28 de Abril del 2006.

Arto. 11.- Vigencia.

La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deroga cualquier otra disposición relacionada a su materia que se le oponga. (f) J. S. Chamorro (f) M. Arana S. (f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Chacón (f) U. Cerna B. **URIEL CERNABARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

**NORMA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS
RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-423-1-MAY30-2006**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las discusiones al respecto,

**CONSIDERANDO
I**

Que los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Ley No. 552, establecen que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia: dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia; así como normas generales que promuevan una adecuada, ágil, moderna y práctica supervisión sobre las instituciones sujetas a la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.

II

Que el artículo 40, numerales 6 y 10 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (Ley General de Bancos) establecen que los preceptos que regulan el gobierno corporativo de las instituciones financieras, deben incluir, entre otros,

“las políticas sobre procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que pueda estar expuesta la institución, así como sistemas de información adecuados y un Comité para la gestión de dichos riesgos”, así como políticas escritas sobre la administración de los diferentes riesgos;

III

Que el artículo 38, numeral 4, de la Ley General de Bancos, referente a las obligaciones de la junta directiva, señala que, esta última, tiene entre sus responsabilidades el “velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de los riesgos inherentes al negocio”;

IV

Que el artículo 40, numeral 9, también establece que entre las políticas que regulan el gobierno corporativo de las instituciones financieras se deben incluir aspectos sobre flujos de información adecuados, tanto internos como para con el público;

V

Que conforme a lo indicado en el numeral 11 y en el último párrafo del referido artículo 38, el Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar normas de aplicación general en las que se establezcan la forma en que se aplicarán y ejecutarán las responsabilidades indicadas en los considerandos anteriores.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**NORMA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN
INTEGRAL DE RIESGOS
RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-423-1-MAY30-2006**

TITULO I

**CAPITULO UNICO
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto:

- Establecer las disposiciones mínimas sobre la administración integral de riesgos con que las instituciones deberán contar para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestas; con el fin de mitigar o eliminar el posible impacto negativo de dichos riesgos.
- Establecer los mecanismos que les permitan a las instituciones realizar sus actividades con niveles de riesgo acordes a la naturaleza, alcance, complejidad y perfil de riesgo de sus operaciones.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, sociedades financieras y las sucursales de bancos y sociedades financieras extranjeras establecidas en el país, las que en lo adelante de la presente norma serán conocidas como instituciones financieras, o simplemente instituciones.

Artículo 3. Definiciones.- A los efectos de la presente norma se entiende por:

- Administración integral de riesgos:** Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestas las instituciones.
- Capital en riesgo:** Es el capital necesario para cubrir las pérdidas inesperadas.

c) Factor de riesgo: Variable económica u operativa cuyos movimientos pueden generar cambios en los rendimientos o en el valor de los activos, pasivos o patrimonio de la institución.

d) Gestión del riesgo estructural: Conjunto de técnicas, herramientas y procedimientos que tienen por fin asegurar una correcta toma de decisiones de inversión y financiamiento en la institución teniendo en cuenta las relaciones existentes entre los distintos componentes del balance de la misma.

e) Hechos irregulares: Operaciones u actos en el ámbito administrativo, que no se ajustan a las disposiciones legales, normativas y sanas prácticas.

f) Límite de exposición al riesgo: Magnitud permisible de exposición cuando se toma una posición de riesgo determinada. La estructura de límite de exposición al riesgo se podrá definir en función de una línea de negocio, factor de riesgo, causa u origen del mismo, entre otros.

g) Matriz institucional de riesgo: Herramienta de control gerencial del proceso de administración integral de riesgos.

h) Nivel de tolerancia al riesgo: Magnitud permisible de exposición a riesgos que no son producto de una toma de posición de riesgo, para una institución en su totalidad.

i) Planes de continuidad del negocio: Conjunto de procesos que tiene por objeto la identificación de riesgos potenciales a fin de adoptar medidas preventivas para evitar o minimizar la posibilidad de ocurrencia de estos, mediante el desarrollo de una respuesta organizada, asegurándose de esta manera, que el negocio continúe durante el periodo de recuperación en caso de materializarse dichos riesgos.

j) Riesgo: La probabilidad que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico de las instituciones.

k) Riesgos resultante de la toma de una posición de riesgo, tales como:

1. Riesgo de crédito: Pérdida potencial por la falta de pago de un deudor o contraparte en las operaciones que efectúan las instituciones.

2. Riesgo de liquidez: Pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la institución; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

3. Riesgo de mercado: Pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipo de cambio, índices de precio, entre otros.

l) Riesgos que no son producto de una toma de posición de riesgo, tales como:

1. Riesgo operacional: El riesgo de pérdida debido a la inadecuación o fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos y comprende, entre otros, los siguientes:

i. El riesgo tecnológico: Pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en el hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución de información en la prestación de servicios financieros a los clientes de la institución.

ii. Riesgo de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo: La gestión de este riesgo deberá realizarse de conformidad con la normativa de la materia

iii. El riesgo legal: Pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la afectación por resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que las instituciones llevan a cabo.

m) Unidad estratégica de negocios: Son centros generadores de beneficios o utilidades.

n) Unidades de soporte operativo: Todas aquellas unidades de la infraestructura operativa que la dan viabilidad a la actividad que atienden las instituciones financieras.

TITULO II

CAPITULO UNICO ASPECTOS GENERALES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA QUE SUSTENTA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 4. Estructura organizativa. Flujos de comunicación.- A los efectos de la presente norma, el esquema organizativo de una institución, con el fin de que esta pueda gestionar de forma integral los riesgos inherentes a sus actividades, se encuentra segmentado, en dos grandes estructuras de responsabilidad:

a) **Estructura estratégica:** Compuesta por la junta directiva y el comité de riesgos a que se refiere la presente norma, los que tienen como función genérica, sin perjuicio de las funciones específicas establecidas en esta y demás normas, la definición y aprobación de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos de la institución, así como asegurar la existencia de los recursos necesarios para la correcta implantación de las mismas.

b) **Estructura operativa:** Compuesta por el resto de instancias de la institución, los cuales deben ejecutar los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, definidas y aprobadas por la estructura estratégica, en el desarrollo de las funciones que cada una tenga asignada dentro de la institución.

Entre estas dos estructuras deben existir flujos de información bidireccionales de forma que se garantice la eficiencia de la administración integral de riesgos dentro de la institución. En este sentido, se tienen los siguientes lineamientos generales:

§ La estructura estratégica debe comunicar al resto de la organización, de forma clara y explícita, los objetivos, lineamientos y las políticas que han definido; igualmente debe crear y definir una cultura corporativa de gestión de riesgos que ayude a interiorizar a todos los estamentos de la institución la importancia de dicho estilo de gestión.

§ La estructura operativa debe informar a la estructura estratégica, sobre los aspectos relevantes en relación a la ejecución de los objetivos, lineamientos y políticas de la administración integral de riesgos, de forma que el proceso pueda enriquecerse y adaptarse a las necesidades de la institución y del mercado en cada momento.

Artículo 5. Independencia.- A fin de evitar posibles conflictos de interés que puedan afectar el desempeño de las funciones de administración integral de riesgos, debe existir independencia entre los órganos encargados de la administración integral de riesgos y la gerencia general, así como con las distintas unidades de negocios y operativas de la institución.

**TITULO III
ESTRUCTURA ESTRATEGICA**

**CAPITULO I
JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 6. Composición de la estructura estratégica.- A los efectos de la presente norma, y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, la estructura estratégica esta conformada por la junta directiva de la institución y por el comité de riesgos.

Artículo 7. Junta directiva. Sus responsabilidades.- La junta directiva de cada institución será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, los límites de exposición a los distintos tipos de riesgos y los mecanismos para la realización de acciones correctivas.

La asamblea general de accionistas esta obligada a requerirle a la junta directiva que en el informe anual que esta última debe presentarle, se incluya los aspectos referentes a la implementación y ejecución del proceso de administración integral de riesgos en la institución.

Asimismo, la junta directiva deberá revisar cuando menos una vez al año los límites por tipo de riesgo y los objetivos, lineamientos y políticas de operación y control para la administración integral de riesgos de la institución.

**CAPITULO II
COMITÉ DE RIESGOS**

Artículo 8. Comité de riesgos y su composición.- La junta directiva de cada institución deberá constituir un comité cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la institución y vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como a los límites de exposición al riesgo, que hayan sido previamente aprobados por la junta directiva.

A estos efectos, el comité de riesgos deberá estar conformado por las personas siguientes:

- a) Por un numero impar, mayor de uno, de miembros propietarios de la junta directiva, uno de los cuales deberá presidir dicho comité, estos invitaran a las personas indicadas en los literales siguientes, quienes participaran con voz pero sin voto;
- b) El ejecutivo principal o gerente general;
- c) El responsable de la unidad de administración integral de riesgos;
- d) El auditor interno de la institución y los responsables de las distintas unidades de negocios y de soporte operativo involucradas en la toma de riesgos que al efecto señale la propia junta directiva.

Sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se requieran, el comité de riesgos deberá reunirse cuando menos una vez bimestralmente y todas las sesiones y acuerdos se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los asistentes. En lo que respecta a los directores miembros del comité, estos podrán participar de las sesiones sin necesidad de presencia física, a través de la comunicación entre estos y los demás miembros del comité por correo electrónico, teléfono, fax o por cualquier medio de comunicación que evidencie la participación, identificación y decisión de los participantes. En este caso el ejecutivo principal o gerente general deberán constatar lo anterior, levantando el acta correspondiente, en la que incorporen los acuerdos tomados, misma que deberá ser suscrita por los presentes, los directores deberán en su oportunidad ratificar en documento aparte con su firma la participación en la respectiva sesión.

Artículo 9. Funciones del comité de riesgos.- El comité de riesgos, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las funciones siguientes:

a) Proponer para la aprobación de la junta directiva:

1. Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos. Dichas políticas deberán considerar lo establecido por el Titulo VI de la presente norma.
2. Los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo, desglosados por unidad de negocios o factor de riesgo, causa u origen de estos.
3. Los mecanismos para la implementación de políticas de cobertura, saneamiento y acciones correctivas.
4. Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder los límites de exposición de los tipos de riesgos aprobados.
5. La estrategia de asignación de recursos para la realización de operaciones.
6. La designación del responsable de la unidad de administración integral de riesgos.

b) Aprobar:

1. Las metodologías y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la institución, así como sus eventuales modificaciones.
2. Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos que proponga la unidad de administración integral de riesgos, mismos que deberán ser acordes con la complejidad, tamaño y naturaleza del negocio de la institución.
3. Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que la institución pretenda ofrecer.
4. Las acciones correctivas propuestas por la unidad de administración integral de riesgos referentes a la administración de riesgos.
5. Los manuales para la administración integral de riesgos, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas establecidas por la junta directiva.
6. Las estrategias de información a fin de divulgar en la organización toda la información inherente a la administración integral de riesgos.

c) Conocer el monto de las estimaciones y las pérdidas efectivamente realizadas, tanto por tipo de riesgo como por áreas y líneas de negocios.

d) Evaluar los resultados de la cuantificación de las exposiciones a las distintas categorías de riesgo.

e) Informar a la junta directiva de los puntos tratados y aprobados en las sesiones del comité de riesgos.

f) Administrar estratégicamente la Matriz de Riesgo Institucional.

g) Garantizar la adecuada implementación de las políticas, metodologías y procedimientos para administrar y gestionar los riesgos identificados en la Matriz de Riesgo Institucional.

h) Garantizar una optima asignación del capital en riesgo de la institución.

i) Evaluar los resultados operacionales en términos de rentabilidad ajustada a riesgo. Es decir, el retorno obtenido por unidad de negocios según los riesgos asumidos y el capital en riesgo asignado.

j) Conocer el consumo de capital en riesgo de las unidades de negocios.

k) Analizar la sensibilidad del resultado de los negocios a las fluctuaciones de los factores de riesgo dados por el ambiente externo.

l) Evaluar propuestas de gestión de riesgos que realicen las áreas de negocios, de operaciones y demás áreas funcionales.

m) Examinar los reportes e informes de gestión emitidos por la unidad de administración integral de riesgos, comité de activos y pasivos y demás áreas vinculadas al sistema de gestión integral de riesgos.

n) Informar a la junta directiva, cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumida por la institución y los efectos negativos que se podrían producir en el funcionamiento de la misma, así como sobre el

incumplimiento de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo establecidos.

o) Informar a la junta directiva sobre las medidas correctivas implementadas, conforme lo previsto en el literal b), numeral 4, del presente artículo.

p) Evaluar, promover y facilitar la gestión de riesgo estructural por parte del comité de activos y pasivos, así como asignar las atribuciones y funciones del citado comité, las que como mínimo deberán ser las indicadas en la presente norma.

q) Garantizar que el comité de activos y pasivos y la instancia que de él depende, este debidamente habilitada para el cumplimiento de los roles y responsabilidades que dicho comité tiene en materia de gestión del riesgo estructural.

El comité de riesgos revisará cuando menos una vez al año, lo señalado en los numerales 1 y 2 del literal b) del presente artículo, sin perjuicio de realizar dicha revisión con mayor frecuencia, cuando así se requiera, dadas las condiciones del mercado o en particular las de la institución.

El comité de riesgos previa aprobación de la junta directiva podrá, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, ajustar o autorizar de manera excepcional que se excedan los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la institución así lo requieran.

TITULO IV ESTRUCTURA OPERATIVA

CAPITULO I

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 10. Composición de la estructura operativa.- A los efectos de la presente norma, y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, la estructura operativa esta conformada por la unidad de administración integral de riesgos, el comité de activos y pasivos y demás instancias de la institución (unidades de negocios y unidades de soporte operativo).

Artículo 11. Unidad de administración integral de riesgos.- El comité de riesgos para llevar a cabo la administración de riesgos, se apoyará en una unidad especializada cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos que enfrenta la institución en sus operaciones, ya sea que estos se registren dentro o fuera del balance. A los efectos de esta norma dicha unidad será conocida como la unidad de administración integral de riesgos.

Artículo 12. Funciones de la unidad de administración integral de riesgos.- La unidad de administración integral de riesgos para el cumplimiento de su objeto desempeñará las siguientes funciones:

a) Para efectos de control de riesgos:

1. Velar que la administración integral de riesgos considere todos los riesgos en que incurre la institución dentro de sus diversas unidades de negocios.

Con este fin deberá proponer al comité de riesgos para su aprobación las metodologías, modelos y sistemas para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar e informar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la institución, así como sus modificaciones.

2. Proponer las políticas y estrategias en materia de administración integral de riesgos de acuerdo a los lineamientos que emanen de la junta directiva.

3. Verificar que se cumplan los límites a los distintos tipos de riesgos, así

como los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de estos, utilizando para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo aprobados por el comité de riesgos.

4. Recabar la información que le permita evaluar el probable impacto de aquellos riesgos no cuantificables o de difícil cuantificación que pudieran afectar la adecuada operación de la institución.

5. Calcular, con base en la información que habrán de proporcionarles las unidades administrativas de la institución, los requerimientos de capitalización por riesgo de crédito y riesgo de mercado con que deberá cumplir esta última, con el objeto de verificar que la misma se ajuste a las disposiciones aplicables.

6. Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites establecidos de exposición al riesgo, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al comité de riesgos, al gerente general y al auditor interno de la institución.

7. Recomendar, en su caso, al gerente general y al comité de riesgos, variaciones a las exposiciones observadas, y/o modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia al riesgo según sea el caso.

8. Asegurarse que las áreas responsables generen la información sobre las posiciones de riesgo de la institución, utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, y se encuentren disponibles de manera oportuna.

9. Evaluar, al menos una vez al año, que los modelos y sistemas referidos en el segundo párrafo, del numeral 1 del presente artículo, continúan siendo adecuados. Los resultados de dichas revisiones deberán presentarse al comité de riesgos.

10. Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control, así como al área encargada de las funciones de auditoría interna.

11. Estimar las medidas de desempeño ajustadas a riesgos para cada unidad de negocios. Este ejercicio de cuantificación será el resultado del esfuerzo colegiado de la unidad de administración integral de riesgos y la entidad delegada por el comité de activos y pasivos: la gerencia financiera o tesorería.

12. Establecer los mecanismos y líneas de comunicación con la instancia encargada de administrar el programa de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como con las áreas de evaluación de activos, asesoría jurídica y auditoría interna, entre otras.

b) Para efectos de análisis de riesgos:

1. Considerar la exposición por todo tipo de riesgo de la institución, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de estos.

2. Analizar el impacto que, en el valor del capital y en el estado de resultados de la institución, provocan las alteraciones de los diferentes factores de riesgo, para lo cual las áreas contables deberán proporcionar a la unidad para la administración integral de riesgos la información necesaria para estos fines.

3. Analizar las concentraciones de riesgo que puedan afectar a la institución.

4. Analizar mensualmente el impacto que la toma de riesgos asumida por la institución, tiene sobre el grado o nivel de suficiencia del capital a que hace referencia el numeral 5 del literal a) anterior.

5. Analizar en términos de riesgo, las propuestas de las áreas de negocio en relación a nuevas operaciones, productos o servicios. En este caso, deberá elaborar y presentar al comité de riesgos, las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que representan.

6. Analizar y evaluar el riesgo asociado con posiciones fuera del balance de la institución.

7. Analizar y evaluar permanentemente las técnicas de medición, los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.

8. Llevar a cabo estimaciones de la exposición por tipo de riesgo de la institución.

9. Cuando aplique, realizar análisis comparativo, al menos una vez al mes, de las estimaciones de la exposición por tipo de riesgo, contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso, llevar a cabo las correcciones necesarias modificando el modelo cuando se presenten desviaciones.

La unidad de administración integral de riesgos para llevar a cabo sus funciones de medición, monitoreo y control de los diversos tipos de riesgos asumidos y la valuación de las posiciones de la institución, deberá contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgos, incorporando información proveniente de fuentes confiables. Adicionalmente, dichos sistemas deberán facilitar la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la institución, así como generar informes al respecto.

Los referidos sistemas deben contar con adecuados mecanismos de respaldo y control que permitan la recuperación de datos de los sistemas de procesamiento de información empleados en la administración de riesgos y de modelos de valuación.

Artículo 13. Informes y su periodicidad.- Sin perjuicio de los informes adicionales que puedan generarse como resultado de las funciones establecidas en el artículo anterior, la unidad de administración integral de riesgos deberá proporcionar al comité de riesgos la información relativa a:

a) La exposición tratándose de los riesgos asumidos por la toma de posiciones de riesgo, así como la incidencia e impacto en el caso de los que no son resultado de una toma de posición de riesgo, desglosado por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de estos. Los informes sobre la exposición de riesgos, deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo los extremos.

En este último caso deberán incluirse escenarios donde los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados se colapsen, así como los planes de continuidad de negocios que consideren la capacidad de respuesta de la institución ante dichas condiciones.

En lo que respecta a aquellos riesgos derivados de eventos imprevistos para los cuales no se puede conformar una base estadística que permita medir las pérdidas potenciales, los informes deberán contener una descripción del riesgo de que se trate, las posibles causas y consecuencias de su materialización, incluyendo en la medida de lo posible una estimación de su impacto financiero y propuestas de acciones a fin de minimizar dicha exposición.

b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo establecidos.
c) Las acciones correctivas tomadas como resultado de una desviación observada respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados.
d) La evolución histórica de los riesgos asumidos por la institución.

La información a que hace referencia el literal a) deberá proporcionarse al comité de riesgos, al gerente general y a los responsables de las unidades de negocio de forma oportuna de acuerdo a la naturaleza y complejidad de cada riesgo.

La información sobre las desviaciones a que hace referencia el literal b), deberá entregarse al gerente general de la institución y a los responsables de las áreas de negocio involucradas en forma inmediata, así como al comité de riesgos y a la junta directiva, en su sesión inmediata siguiente. El comité de riesgo deberá reunirse en sesión extraordinaria cuando la desviación detectada lo amerite.

Las acciones correctivas a que hace referencia el literal c), deberán presentarse en forma inmediata al comité de riesgos y de manera oportuna a la junta directiva.

CAPITULO II COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS

Artículo 14. Comité de activos y pasivos y sus funciones.- Sin perjuicio de sus funciones estratégicas de negocio, el comité de activos y pasivos tiene como responsabilidad la gestión global de los riesgos de mercado y liquidez derivados de la estructura de balance de la institución. El comité de activos y pasivos se soportará operativamente en la gerencia financiera de la institución, quien interactuará con la unidad de administración integral de riesgos para alcanzar una gestión integral de los riesgos de mercado asociados a la gestión del balance.

Artículo 15. Composición del comité de activos y pasivos.- Sin perjuicio de la participación de directores u otros funcionarios de la institución, el comité de activos y pasivos, a los efectos de la administración integral de riesgos, deberá estar conformado por el gerente financiero y los gerentes de aquellas unidades de negocio tomadoras de riesgo.

Las decisiones adoptadas por el comité de activos y pasivos serán transmitidas al resto de la institución a través de los responsables funcionales de las diferentes áreas que participan en dicho comité. Es responsabilidad de cada partícipe la correcta ejecución de las decisiones que afectan a su área, así como su seguimiento y control. Cada responsable funcional deberá presentar en el comité de activos y pasivos los correspondientes informes de realización de las actuaciones que le fueron requeridas. Los acuerdos tomados en este comité se harán constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de los asistentes.

Artículo 16. Funciones.- El comité de activos y pasivos tendrá como funciones las establecidas en los artículos 23 y 25 de la presente norma, referentes a la gestión del riesgo de mercado y riesgo de liquidez.

Artículo 17. Informes y su periodicidad.- Sin perjuicio de los informes adicionales que puedan generarse como resultado de sus funciones, el comité de activos y pasivos deberá proporcionar al comité de riesgos la información relativa a:

a) La exposición tratándose de los riesgos de mercado y liquidez, desglosado por factor de riesgo, causa u origen de estos. Los informes sobre la exposición de riesgos, deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo diferentes escenarios, incluyendo los extremos.

En este último caso deberán incluirse escenarios donde los supuestos fundamentales y los parámetros utilizados se colapsen, así como los planes de contingencia que consideren la capacidad de respuesta de la institución ante dichas condiciones.

b) Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo establecidos.

c) Las propuestas de acciones correctivas necesarias como resultado de una desviación observada respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados.

d) La evolución histórica de los riesgos asumidos por la institución.

La información a que hace referencia el literal a) deberá proporcionarse al comité de riesgos, al gerente general y a los responsables de las unidades de negocio de forma oportuna de acuerdo a la naturaleza y complejidad de cada riesgo.

La información sobre las desviaciones a que hace referencia el literal b), deberá entregarse al gerente general de la institución y a los responsables de las áreas de negocio involucradas en forma inmediata, así como al comité de riesgos y a la junta directiva, en su sesión inmediata siguiente. El comité de riesgo deberá reunirse en sesión extraordinaria cuando la desviación detectada lo amerite.

Las acciones correctivas a que hace referencia el literal c), deberán presentarse en forma inmediata al comité de riesgos y de manera oportuna a la junta directiva.

TITULO V CAPITULO UNICO FUNCIONES DE LA AUDITORIA INTERNA EN LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 18. Funciones.- La unidad de auditoría interna, a la que se refiere la norma sobre la materia, deberá llevar a cabo, cuando menos una vez al año, una auditoría del proceso de administración integral de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

- a) El desarrollo de la administración integral de riesgos de conformidad con lo establecido en la presente norma y en base a los objetivos, lineamientos y políticas que sobre la materia han sido aprobados por la junta directiva, así como con los manuales para la administración integral de riesgos.
- b) El grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos.
- c) La organización e integración de la unidad de administración integral de riesgos y su independencia de las unidades de negocios y de soporte operativo y su relación con el comité de activos y pasivos en la gestión del riesgo de mercado y liquidez.
- d) La suficiencia, integridad, consistencia, oportunidad, validez y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y bases de datos utilizadas en los modelos de medición.
- e) La validación y documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos por parte del comité de riesgos.
- f) La validación y documentación del uso de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones, así como de los sistemas informáticos utilizados.
- g) La modificación de los límites de exposición y niveles de tolerancia a los distintos tipos de riesgos y de los controles internos, de acuerdo a los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, aprobadas por la junta directiva.

Los resultados de la auditoría deberán ser presentados en un informe que contendrá los criterios y procedimientos utilizados para su realización y, en su caso, las recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará a la junta directiva y al comité de riesgos con copia al ejecutivo principal o gerente general de la institución.

TITULO VI CAPITULO UNICO OBJETIVOS, LINEAMIENTOS, POLITICAS Y MANUALES DE PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 19.- Objetivos, lineamientos y políticas.- Las instituciones deberán contemplar en los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) El perfil de riesgo así como los objetivos de exposición al mismo.
- b) La estructura organizacional que soporta el proceso de administración integral de riesgos. Estructura que deberá seguir los preceptos establecidos en la presente norma, así como una clara delimitación de funciones y

perfil de puestos en todos sus niveles.

- c) Las facultades y responsabilidades de aquellas personas que desempeñen cargos que impliquen la toma de riesgos para la institución.
- d) La clasificación de los riesgos por tipo de operación y línea de negocios.
- e) Los límites de exposición al riesgo.
- f) La forma y periodicidad con que se deberá informar a la junta directiva, al comité de riesgos, al ejecutivo principal o gerente general y a las unidades de negocios y al comité de activos y pasivos, sobre la exposición al riesgo de la institución y los inherentes a cada unidad de negocio.
- g) Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.
- h) El proceso para aprobar, desde una perspectiva de administración integral de riesgos, operaciones, servicios, productos y líneas de negocio que sean nuevos para la institución, así como estrategias de administración integral de riesgos y, en su caso, de coberturas. Las propuestas correspondientes deberán contar, entre otros aspectos, con una descripción general de la nueva operación, servicio o línea de que se trate, el análisis de sus riesgos implícitos a cargo de la unidad, el procedimiento a utilizar para identificar, medir, vigilar, controlar, informar y revelar tales riesgos, así como una opinión, sobre la viabilidad jurídica de la propuesta.
- i) Los planes de continuidad del negocio para reestablecer niveles mínimos de la operación de este en caso de presentarse eventos fortuitos o de fuerza mayor.
- j) El proceso para, en su caso, obtener la autorización para exceder de manera excepcional los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo.
- k) Otros elementos que a juicio del Superintendente deben estar incluidos. Las modificaciones que, en su caso, pretendan efectuarse a los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, deberán ser propuestas por el comité de riesgos y aprobadas por la junta directiva de la institución.

Artículo 20. Manuales para la administración de riesgos.- Los objetivos, lineamientos y políticas antes indicados deberán constar en manuales que servirán como soporte funcional y operativo al proceso de administración integral de riesgos. De manera general, estos manuales deberán ser documentos técnicos que contengan, entre otros, los diagramas de flujo de información, modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y análisis de riesgos, como mínimo, se deberán desarrollar los manuales siguientes:

- a) **Manual de organización y descripción de funciones:** Detalla la organización funcional de la unidad de administración integral de riesgos de la institución, así como, las funciones, cargos y responsabilidades de ella y de los funcionarios y demás trabajadores vinculados a la unidad.
- b) **Manual de políticas y procedimientos:** Contiene las políticas y procedimientos establecidos por la institución para la identificación, medición, control, adecuación, seguimiento y administración de todos los riesgos a los que esta expuesta; así como, de las acciones correctivas a ser implementadas y del seguimiento de las instrucciones impartidas, según sea el caso. Contempla, entre otros, los sistemas preventivos para detectar los riesgos a que pudiese estar expuesta la institución y los mecanismos de vigilancia a los fines de no exceder los límites por riesgo para las actividades u operaciones que ésta realiza.
- c) **Manual de sistemas de organización y administración:** Permite la instauración de una adecuada estructura organizativa y administrativa que delimite claramente las obligaciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación existente entre el área de sistemas y las distintas áreas de la institución financiera, las cuales deben estar englobadas en el respectivo Manual de Organización y Descripción de funciones.
- d) **Manual de sistemas de información:** Incluye los mecanismos dispuestos

para elaborar e intercambiar información, tanto interna como externa y los procedimientos necesarios para identificar, desarrollar, administrar y controlar los riesgos de la institución. Debe comprender las acciones previstas para la difusión de las actividades que corresponden a los diferentes niveles directivos y al personal sobre el control de sus tareas e incluir, adicionalmente, las políticas y procedimientos contemplados para la utilización de los sistemas informáticos y las medidas de seguridad, así como los planes a ser implementados para afrontar las contingencias que pudieran presentarse en dichos sistemas.

TITULO VII
ADMINISTRACIÓN POR TIPO DE RIESGO:
RIESGOS RESULTANTES DE LA TOMA DE UNA POSICIÓN
DE RIESGO
CAPITULO I
RIESGO DE CREDITO

Artículo 21. Funciones básicas de la junta directiva en la administración del riesgo de crédito.- La junta directiva de la institución deberá aprobar, por lo que hace al riesgo de crédito en general, como mínimo, políticas que contemplen los aspectos siguientes:

- a) Límites de riesgo que la institución esta dispuesta a asumir.
- b) Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la cartera de crédito.

Artículo 22. Funciones de la unidad de administración integral de riesgos en la administración del riesgo de crédito.- Sin perjuicio de las demás funciones establecidas en la presente norma, la unidad, según la normativa de la materia, deberá:

- a) Identificar, cuantificar, monitorear y gestionar la exposición al riesgo de crédito de la entidad, y preservar la base de capital y darle continuidad al negocio en marcha.
- b) Proponer políticas y desarrollar procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:

1. Límites de riesgo de crédito que la institución está dispuesta a asumir.
2. Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la cartera de crédito.
3. Elaborar análisis del riesgo crediticio de la institución, considerando al efecto tanto las operaciones de otorgamiento de crédito como con instrumentos financieros. Dichos análisis deberán ser comparados con los límites de exposición al riesgo aplicables.

- c) Evaluar en forma sistemática las exposiciones de riesgo con los principales clientes, sectores económicos por actividad, área geográfica y tipo de productos de crédito.
- d) Promover la definición del grado de tolerancia al riesgo y la estructura de límites que refleje la estrategia de gestión de riesgos de crédito.
- e) Desarrollar los modelos y metodologías para la cuantificación de la pérdidas esperadas y por ende la provisión para pérdidas crediticias. Para ello la unidad de administración integral de riesgos deberá coordinar esfuerzos con la instancia de créditos que corresponda y otras áreas conexas para la estimación de los componentes fundamentales de la pérdida esperada:
 1. La Probabilidad de Incumplimiento (PD).
 2. La Exposición dado el Incumplimiento.
 3. La Severidad de la Pérdida dado el Incumplimiento.

- f) Desarrollar Modelos Internos de Rating y Scoring para calificar las operaciones crediticias antes de su aprobación y definir los rangos o categorías de riesgos conforme el modelo de negocios de la institución.
- g) Participar en el proceso de definición de los criterios de elegibilidad de los sujetos de crédito partiendo del uso de los modelos internos para la

estimación de probabilidades de incumplimiento de clientes y contrapartes.

- h) Desarrollar metodologías para la cuantificación de la tasa de recuperación de la cartera de crédito.
- i) Desarrollar y hacer propuestas metodológicas para la definición de los criterios y políticas de precios basados en riesgos.
- j) Desarrollar los modelos y metodologías para la cuantificación del capital en riesgo crediticio.
- k) Proponer la asignación capital en riesgo en función de la estructura de límites para soportar cada una de las operaciones crediticias.
- l) Desarrollar metodologías para la estimación de la rentabilidad ajustada a riesgos.
- m) Monitorear el cumplimiento de las políticas de la entidad en materia de riesgos de crédito de acuerdo con los lineamientos fijados por el comité de riesgos y la junta directiva.
- n) Monitorear y alertar acerca del grado de apalancamiento financiero en operaciones crediticias de la institución.
- o) Realizar análisis y ejercicios donde se vinculen la evolución de la actividad económica con el perfil de riesgo de la cartera.
- p) Ajustar las herramientas y modelos de medición de riesgos.

CAPITULO II
RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 23. Administración del riesgo de liquidez.- El comité de activos y pasivos se soportará operativamente en la gerencia financiera de la institución, quien interactuará con la unidad de administración integral de riesgos para alcanzar una gestión integral del riesgo de liquidez asociado a la gestión del balance; no obstante, sin perjuicio de las demás funciones establecidas en la presente norma, el comité de activos y pasivos en la administración del riesgo de liquidez y de conformidad con la normativa de la materia, como mínimo deberá:

- a) Procurar una adecuada capacidad en la institución, para responder con fondos propios a todas las obligaciones contractuales de corto plazo, especialmente los compromisos de préstamos e inversiones, así como para enfrentar la demanda de retiros de los depósitos y vencimientos de otros pasivos, todo esto, en el curso normal de las operaciones y a un costo razonable.
- b) Medir, evaluar y dar seguimiento al riesgo ocasionado por descalce de plazos entre los activos y pasivos de la institución, denominados en moneda nacional y en moneda extranjera.
- c) Procurar una adecuada diversificación de las fuentes de financiamiento, para lo que deberá:

1. Promover la diversidad en las fuentes de financiamiento.
2. Procurar que las fuentes de financiación estén debidamente estructuradas y ampliamente diversificadas.
3. Evitar concentraciones no deseadas: recursos altamente volátiles y susceptibles de ser retirados en forma inmediata.

- d) Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos a descuento inusual, para hacer frente a sus obligaciones inmediatas, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.
- e) Estimar la pérdida potencial ante la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales.
- f) Asegurar que los modelos utilizados estén adecuadamente ajustados.
- g) Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de presentarse requerimientos inesperados de liquidez.
- h) Conocer para su respectiva gestión, las expectativas de entradas y salidas contractuales de cajas, con sus agrupaciones por plazos.
- i) Monitorear de forma continua los factores internos y externos que afecten la posición de liquidez de la institución.

- j) Calcular las pérdidas potenciales bajo distintos escenarios, incluyendo escenarios extremos.
- k) Seguimiento y vigilancia diaria de la posición de liquidez de la institución.

CAPITULO III RIESGO DE MERCADO

Artículo 24. Administración del riesgo de mercado correspondientes a la unidad de administración integral de riesgos.- Sin perjuicio de las demás funciones establecidas en la presente norma, la unidad de administración integral de riesgos en la administración del riesgo de mercado del libro de tesorería, de conformidad con la normativa de la materia, como mínimo deberá:

- a) Identificar, cuantificar y monitorear la exposición la entidad al riesgo de mercado, con el fin de facilitar la toma de decisiones para maximizar la rentabilidad.
- b) Proveer elementos y factores de evaluación para definir el apetito y tolerancia al riesgo de mercado en el ámbito del comité de riesgos.
- c) Definir criterios coherentes para fijar la estructura de límites en consonancia con la tolerancia al riesgo definido. Se trata básicamente de minimizar pérdidas potenciales, mediante el establecimiento periódico de límites máximos a los riesgos de mercado.
- d) Analizar la concentración de riesgos asociadas a la dinámica de las actividades de tesorería que suponen riesgos de mercado.
- e) Definir claramente los factores y tipos de riesgo de mercado.
- f) Medir los riesgos de mercado de las operaciones de tesorería por factores de riesgos, mercados y productos.
- g) Participar en el proceso de aprobación de nuevos productos.
- h) Desarrollar modelos, metodologías y herramientas para la cuantificación y gestión de los riesgos de mercado, tanto para aquellos asociados a la gestión de balance como aquellos inmersos en el negocio de tesorería.
- i) Aplicar la metodología a las diversas líneas y unidades de negocio de la institución, a los fines de estimar las exposiciones al riesgo mantenidas.
- j) Analizar conjuntamente con la gerencia financiera, las propuestas de límites para gestionar el riesgo estructural y someter a consideración del comité de riesgos.
- k) Analizar la situación económica de los diferentes sectores económicos del país, a fin de medir la exposición de riesgo mantenida por la institución.
- l) Velar por la diversificación de la cartera de inversión de la institución, a fin de reducir la exposición a riesgos mantenida.
- m) Evaluar las operaciones cambiarias negociadas por la institución y cuantificar la pérdida potencial por ventas anticipadas de activos.
- n) Identificar los activos que representan los mejores rendimientos y menores riesgos para la institución.
- o) Estimar el Valor en Riesgo VaR asociado a las operaciones de tesorería, por portafolio e instrumentos de inversión. Derivar el Capital en Riesgo CeR de estas operaciones.
- p) Realizar las especificaciones de los modelos de valuación, cálculo de volatilidades y correlaciones.
- q) Mantener un proceso continuo de investigación y desarrollo de prácticas metodológicas para la cuantificación y gestión de los riesgos de mercado.
- r) Comparar resultados obtenidos con los supuestos de rentabilidad ajustada a riesgos presupuestado.
- s) Dar seguimiento a la relación rentabilidad - riesgo asumido, con el objeto de optimizar la asignación periódica de límites máximos.
- t) Elaborar el Plan de Contingencia.
- u) Controlar el cumplimiento de los límites máximos establecidos a los riesgos de mercado y seguir la política de información establecida para el exceso sobre estos límites.
- v) Controlar y dar seguimiento del riesgo crédito gestionado en el área de Tesorería.
- w) Diseñar escenarios extremos relevantes, para medir y sensibilizar en el balance el impacto de condiciones de mercado excepcionales.

- x) Diseñar escenarios para analizar la sensibilidad del valor de la cartera ante movimientos de las variables de mercados.
- y) Validar y calibrar el modelo de riesgos de mercados.
- z) Contar con sistemas y controles que garanticen que todas las operaciones se registren oportunamente, y que las posiciones de las instituciones se revalúan con frecuencia utilizando datos de mercado prudentes y confiables.
- aa) Contar con la información histórica de los factores de riesgo que afectan las posiciones de la institución, a fin de calcular el riesgo de mercado.

Artículo 25. Administración del riesgo de mercado correspondientes al comité de activos y pasivos.- Sin perjuicio de las demás funciones establecidas en la presente norma, el comité de activos y pasivos en la gestión del riesgo de mercado, como mínimo, de conformidad con la normativa de la materia, deberá:

- a) Garantizar la adecuada gestión y control del riesgo de tasa de interés, tanto en moneda local como en cualquier otra moneda, utilizando para tal efecto modelos y herramientas de medición de riesgo que tenga la capacidad de estimar la pérdida potencial en dichas posiciones asociados a movimientos en la tasa de interés.
- b) Administrar la brecha entre activos y pasivos sensibles al tipo de interés.
- c) Monitorear los desfases entre los activos y pasivos sensibles a variaciones de los tipos de interés para identificar concentraciones de riesgos de reprecio no deseadas.
- d) Gestionar concentraciones de riesgos de tasa de interés por plazos o vencimiento de operaciones.
- e) Evaluar y gestionar la sensibilidad del margen financiero ante movimientos paralelos en la curva de tasa de interés.
- f) Proponer para la aprobación del comité de riesgos, políticas para la efectiva administración del riesgo de tasa de interés asociado al balance.
- g) Proponer la estructura de límites que refleje la estrategia global de riesgo definida por el comité de riesgos.
- h) Definir y proponer para la aprobación del comité de riesgos las políticas y criterios de clasificación de activos, pasivos y operaciones contingentes.
- i) Evaluar y proponer estrategias de gestión, para impactos negativos en la rentabilidad como consecuencia de cambios adversos en el diferencial de tasas de interés.

TITULO VIII RIESGOS QUE NO SON PRODUCTOS DE LA TOMA DE UNA POSICIÓN DE RIESGO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO

Artículo 26. Administración del riesgo operativo.- Sin perjuicio de lo indicado por la Norma Auditoría y Control Interno, los órganos indicados a continuación, deberán como mínimo, desarrollar las funciones siguientes respecto de la administración del riesgo operativo:

- a) Funciones que le corresponden al comité de riesgos:

1. Evaluar e informar por lo menos trimestralmente, las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados e informar los resultados a los responsables de las unidades implicadas, a fin de que se evalúen las diferentes medidas de control de dichos riesgos.
2. Establecer los niveles de tolerancia para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o factores de riesgo.

El comité de riesgos, en el desempeño de estas funciones podrá auxiliarse en el área que estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

- b) Funciones que le corresponden a la unidad de administración integral

de riesgos:

1. Identificar y documentar los procesos que describen el quehacer de cada unidad de la institución.
2. Identificar y documentar los riesgos operativos implícitos a los procesos a que hace referencia el numeral anterior.
3. Establecer los niveles de tolerancia para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o factores de riesgo.
4. Creación de cultura de riesgo operacional a través de la divulgación de documentos informativos, que permita crear conciencia en los empleados de la institución, sobre la necesidad imprescindible de considerar este riesgo en el proceso de toma de decisiones.
5. Desarrollo de un método de almacenamiento de las pérdidas operacionales, para que con base en esta estadística, puedan en un futuro, pronosticarse las pérdidas operacionales esperadas e inesperadas.
6. Implementar la metodología para la administración del riesgo operacional, en la cual se conozcan y cuantifiquen los principales riesgos operacionales de la institución, se enfoquen los esfuerzos de control para su mitigación en las áreas de mayor sensibilidad, y se mejoren los distintos procesos de toma de decisiones.
7. Recibir la información correspondiente a los eventos de pérdidas por riesgo operacional, y determinar: área que genera el riesgo, área que registra la pérdida, causas, medidas correctivas, categoría.
8. Monitorear el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna y Externa.
9. Promover evaluaciones anuales de segregación de funciones y de posibles conflictos de interés en los procesos.
10. Evaluar e informar por lo menos trimestralmente, las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados e informar los resultados a los responsables de las unidades implicadas, a fin de que se evalúen las diferentes medidas de control de dichos riesgos.
11. Para el registro de eventos de pérdida por riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y legal, será conveniente:

- i. Obtener una clasificación detallada de las distintas unidades y líneas de negocio al interior de la institución de crédito.
- ii. Identificar y clasificar los diferentes tipos de eventos de pérdida conforme el numeral anterior.

Para el desempeño de estas funciones por parte de la unidad de análisis y control de riesgos, las instituciones deberán establecer mecanismos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre la referida unidad y el resto de órganos al interior de la institución, a fin de que estas últimas provean a la primera los elementos necesarios para llevar a cabo su función.

CAPITULO II RIESGO TECNOLÓGICO

Artículo 27. Riesgo operativo: administración del riesgo tecnológico.-

Corresponde a la unidad de administración integral de riesgos, como mínimo, desarrollar las funciones siguientes respecto de la administración del riesgo tecnológico:

- a) Evaluar la vulnerabilidad en el hardware, software, seguridad, recuperación de información y redes, por errores de procesamiento u operativos, fallas en procedimientos, capacidades inadecuadas, insuficiencia de los controles instalados, entre otros.
- b) Considerar en la implementación de controles internos, respecto del hardware, software, seguridad, recuperación de información y redes de la institución, cuando menos, los aspectos siguientes:

1. Proponer políticas y desarrollar procedimientos que aseguren en todo momento el nivel de calidad del servicio, la seguridad, disponibilidad e integridad de la información; lo anterior con especial énfasis cuando las

instituciones contraten la prestación de servicios por parte de proveedores externos.

2. Asegurar que para cada operación o actividad realizada por los usuarios existan registros de auditoría en las bases de datos y software utilizados.
3. Implementar mecanismos que midan y aseguren niveles de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la adecuada ejecución y desempeño de las operaciones y servicios realizados.

c) En caso de mantener canales de distribución para operaciones bancarias con clientes a través de Internet, cajeros automáticos, banca telefónica, sucursales, entre otros, deberán en lo conducente:

1. Establecer medidas y controles necesarios que permitan asegurar la confidencialidad en la generación, almacenamiento, transmisión y recepción de las claves de identificación y acceso para los usuarios.
2. Implementar medidas de control que garanticen la protección, seguridad y confidencialidad de la información generada por la realización de operaciones bancarias a través de cualquier medio tecnológico.
3. Contar con esquemas de control y políticas de operación, autorización y acceso a los sistemas, bases de datos y aplicaciones implementadas para la realización de operaciones bancarias a través de cualquier medio tecnológico.
4. Incorporar los medios adecuados para respaldar y, en su caso recuperar, la información que se genere respecto de las operaciones bancarias que se realicen a través de cualquier medio tecnológico.
5. Diseñar planes de contingencia y recuperación, a fin de asegurar la capacidad y continuidad de los sistemas implementados para la celebración de operaciones bancarias, a través de cualquier medio tecnológico.
6. Establecer mecanismos para la identificación y resolución de aquellos actos o eventos que puedan generarle a la institución, riesgos derivados de:

- i. Comisión de hechos, actos u hechos irregulares a través de medios tecnológicos.
- ii. Contingencias generadas en los sistemas relacionados con los servicios bancarios prestados y operaciones celebradas a través de cualquier medio tecnológico.
- iii. El uso inadecuado por parte de los usuarios de los canales de distribución antes mencionados, para operar con la institución, a través de los medios citados en el presente artículo.

La unidad de administración integral de riesgos deberá evaluar las circunstancias que en materia de riesgo tecnológico pudieran influir en su operación ordinaria, las cuales se sujetarán a vigilancia permanente a fin de verificar el desempeño del proceso de administración integral de riesgos.

La unidad de administración integral de riesgos para dar cumplimiento a las funciones antes indicadas podrá auxiliarse en el área que se estime conveniente, siempre y cuando con ello no se susciten conflictos de interés.

CAPITULO III RIESGO LEGAL

Artículo 28. Riesgo operativo: administración del riesgo legal.-

Corresponde a la unidad de administración integral de riesgo, como mínimo, desarrollar las funciones siguientes respecto de la administración del riesgo legal:

- a) Proponer políticas y desarrollar procedimientos para que en forma previa a la celebración de actos jurídicos, se analice la validez jurídica y procure la adecuada instrumentación legal de estos, incluyendo la formalización de las garantías a favor de la institución, a fin de evitar deficiencias en la celebración de las operaciones.
- b) Estimar el monto de pérdidas potenciales derivado de resoluciones judiciales o administrativas adversas, así como la posible aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que se lleven a cabo. En dicha estimación, deberán incluirse los litigios en los que la institución sea actora o demandada, así como los procedimientos administrativos en que esta participe.

- c) Analizar los actos que realice la institución cuando se rijan por un sistema jurídico distinto al nacional, y evaluar las diferencias existentes entre el sistema de que se trate y el nacional, incluyendo lo relativo al procedimiento judicial.
- d) Dar a conocer a sus directivos y empleados, las disposiciones legales y administrativas aplicables a las operaciones.
- e) Mantener una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos.

TITULO IX
CAPITULO UNICO
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN, TRANSITORIEDAD Y
VIGENCIA

Artículo 29. Divulgación de información.- Las instituciones deberán revelar al público depositante, inversionista y otros acreedores, conforme la normativa de la materia, a través de notas a sus estados financieros y de manera trimestral a través de su pagina en Internet, la información relativa a las políticas, metodologías, niveles de riesgo asumidos y demás medidas relevantes adoptadas para la administración de cada tipo de riesgo, debiendo contemplar como mínimo lo siguiente:

a) Información cuantitativa: Revelación de los riesgos de mercado, crédito, liquidez y operativo, incluyendo el tecnológico y legal, a que este expuesta la institución a la fecha de emisión de los estados financieros. En este sentido deberán revelar cuando menos la información siguiente:

1. Valor en riesgo.
2. Evaluación de variaciones en los ingresos financieros y en el valor económico.
3. Estadística descriptiva del riesgo de crédito, incluyendo, entre otros, los niveles de riesgo y las pérdidas esperadas.
4. Valores promedio de la exposición por tipo de riesgo correspondiente al periodo de revelación.
5. Informe de las consecuencias y pérdidas que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos operativos identificados.

b) Información cualitativa:

1. Descripción de los aspectos cualitativos relacionados con el proceso de administración integral de riesgos.
2. Los principales elementos de las metodologías empleadas en la administración de los riesgos de mercado, liquidez, crédito y operativo, incluyendo:

- i. Breve descripción de las metodologías empleadas para la administración y control del riesgo operativo, incluyendo el tecnológico y el legal.
- ii. Breve descripción de las metodologías para identificar y cuantificar los riesgos de crédito, liquidez y mercado.

3. Carteras y portafolios a los que se les está aplicando.
4. Breve explicación de la forma en que se deben interpretar los resultados de las cifras de riesgo que se den a conocer, incorporando, entre otros, la descripción del nivel de confianza y horizonte de tiempo utilizados en cada metodología, así como una descripción del tratamiento de riesgo de mercado aplicado a los títulos disponibles para la venta.

Así mismo, las instituciones deberán revelar al público depositante, inversionista y otros acreedores, conforme la normativa de la materia, a través de su página en Internet la calificación de riesgo y su informe de sustento emitido por agencia calificadora reconocida por la Superintendencia. También se deberá autorizar a la agencia calificadora que de a conocer esta calificación en su respectiva pagina de Internet.

Artículo 30. Información a la Superintendencia.- Las instituciones deberán proporcionar a la Superintendencia, en la forma y términos que la misma establezca, la información que en el ejercicio de sus facultades de supervisión les requiera, relativa a la administración integral de riesgos que lleven a cabo.

Artículo 31. Transitoriedad.- Las instituciones financieras deberán aplicar las disposiciones de la presente norma dentro de un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, conforme lo indicado en el artículo siguiente.

A los efectos de verificar el grado de avance de la implementación de las disposiciones aquí referidas, las instituciones financieras deberán, de manera trimestral, remitir un informe de avance al Superintendente.

Artículo 32. Dejase sin efecto la resolución CD-SIBOIF-419-1-MAY4-2006, dictada en sesión número 419 del 04 de mayo del año 2006.

Artículo 33. Vigencia.- La presente Norma entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. (f) J. S. Chamorro (f) M. Arana S. (f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Alfredo Cuadra G. (f) Roberto Solórzano Chacón (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ASOCIACIÓN DE GANADEROS
DEL NORTE (ASOGANOR)

Reg. No. 9302 - M. 1834627 - Valor C\$ 170.00

Proyecto “Acopio y Comercialización de
Leche en el Municipio de Estelí”.

RESOLUCIÓN ADJUDICANDO COMPRA DE 3,030 DOSIS DE
SEMEN (MATERIAL GENÉTICO) PARA LA INSEMINACIÓN
ARTIFICIAL DE GANADO BOVINO (LECHE Y CARNE).
RESOLUCIÓN No. 001

Yo Perfecto Rodríguez Castillo mayor de edad, casado, ganadero, con domicilio en la ciudad de Estelí, Identificado con cédula número 161-100841- 0000B, en calidad de Presidente de la Asociación de Ganaderos del Norte (ASOGANOR) y Representante Legal del proyecto IDR/PRPR/ Acopio y Comercialización de Leche en el Municipio de Estelí.

CONSIDERANDO:

I

Que el comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 001 del día ocho de Junio del año 2006, para la “Compra de 3,030 dosis de semen (Material Genético), para inseminación artificial de ganado bovino (Leche y carne)”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 001-2006, “Compra de 3,030 dosis de semen (Material Genético), para inseminación artificial de ganado bovino (Leche y carne)”. Informe que fue

recibido por esta Autoridad con fecha del 08 de Junio del año 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que de conformidad con el Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación compartida, ya que de esta manera resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de esta Institución.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las más favorables evaluadas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y las que más convienen a los intereses de la Institución.

IV

ACUERDA:

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación No. 001-2006, "Compra de 3,030 dosis de semen (Material Genético), para inseminación artificial de ganado bovino (Leche y carne)", contenidas en Acta Número 1 del día dos de Junio del año 2006.
- b) Se adjudica la Licitación No. 001-2006, "Compra de 3,030 dosis de semen (Material Genético), para inseminación artificial de ganado bovino (Leche y carne)" de la siguiente manera: 1) Al oferente **ESCASÁN**, se le adjudica 950 dosis de semen, hasta por la suma de **C\$ 77,220.00**; 2) Al oferente **EMBRIO EXPORT, S.A.**, se le adjudica 600 dosis de semen, hasta por la suma de **C\$ 63,000.00**; 3) Al oferente **REPROTECSA, S.A.**, se le adjudica 1,130 dosis de semen, hasta por la suma de **C\$ 152,550.00**; 4) Al oferente **SERCASA**, se le adjudica 350 dosis de semen, hasta por la suma de **C\$ 48,240.00**.
- c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Estelí, a los trece días del mes de Junio del año dos mil seis. Sr. Perfecto Rodríguez Castillo, Representante Legal del Proyecto.

Reg. No. 9303 - M. 1834626 - Valor C\$ 170.00

Proyecto "Acopio y Comercialización de Leche en el Municipio de Estelí".

RESOLUCIÓN ADJUDICANDO CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO DE LECHE. RESOLUCIÓN No. 002

Yo Perfecto Rodríguez Castillo mayor de edad, casado, ganadero, con domicilio en la ciudad de Estelí, Identificado con cédula número 161-100841-0000B, en calidad de Presidente de la Asociación de Ganaderos del Norte (ASOGANOR) y Representante Legal del proyecto IDR/PRPR/Acopio y Comercialización de Leche en el Municipio de Estelí.

CONSIDERANDO:

I

Que el comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 002 del día catorce de Junio del año 2006, para la "Construcción de Centro de Acopio de Leche", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por Registro No. 001-2006, "Construcción de Centro de Acopio de Leche". Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del 14 de Junio del año 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que de conformidad con el Arto. 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Licitación, por haberse contemplado esta posibilidad en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, recomendó a esta Autoridad la adjudicación compartida, ya que de esta manera resulta técnica y económicamente más conveniente para los intereses de esta Institución.

III

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a las más favorables evaluadas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores propuestas y las que más convienen a los intereses de la Institución.

IV

ACUERDA:

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondientes a la Licitación No. 001-2006, "Construcción de Centro de Acopio de Leche", contenidas en Acta Número 2 del día siete de Junio del año 2006.
- b) Se adjudica la Licitación No. 001-2006, "Construcción de Centro de Acopio de Leche" de la siguiente manera: Al oferente José Santos González, hasta por la suma de **C\$ 1,542,795.43**.
- c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Estelí, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil seis. Sr. Perfecto Rodríguez Castillo, Representante Legal del Proyecto.

ASOCIACION DE PRODUCTORES NO TRADICIONALES (APRONOT R. L)

Reg. No. 9304 - M. 1477279 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA No. 1 A LICITACION RESTRINGIDA ADQUISICION DE EQUIPO INDUSTRIAL "REFINADOR Y LLENADORA DE PISTON"

La Asociación de Productores No Tradicionales (APRONOT) a través del Proyecto: Reactivación de la Producción Frutícola Agroindustrialización y Comercialización de los derivados de las Frutas Tropicales, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323), invita a Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a participar y presentar sus ofertas en sobres cerrados, para la adquisición de lo siguiente:

Código	Descripción	Fuente de Financiamiento	Ubicación del Pliego de bases	Valor Contratación	Modalidad de
005-2006	Adquisición de Refinador y Llenadora de Pistón para la planta procesadora de frutas de APRONOT R.L.	IDR- PRPR BID No. 1110 SF/ NI	San Marcos, Carazo	C\$ 350.00	Licitación Restringida

El pliego de Base y Condiciones, podrá adquirirse en la oficina de adquisiciones de APRONOT ó por medios electrónicos. En la dirección que cita Covisama quinta etapa de las tres cruces 400 mts al oeste, los días 29 y 30 de junio del año 2006, para esto deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 350.00 (trescientos cincuenta córdobas netos) en Caja de APRONOT. En horario de 8:00 a.m a 12: 00 p.m y de 2:00 pm a 5:00 p.m. Teléfono No. 535-2688, telefax 535-2438.

Para los oferentes que deseen participar por medios electrónicos este no tendrá ningún costo. Para obtener el documento deben de presentar los siguientes requisitos:

1. Acta de constitución de la empresa, incluyendo reformas
2. Poder de representante legal
3. Cédula del representante legal

Se verificarán los documentos y de resultar procedente el interesado firmará la inscripción en el sistema e inmediatamente se le dará el certificado para su participación en la licitación por medios remotos de comunicación. El acto de recepción y apertura se hará conforme a lo estipulado en los documentos del Pliego de Bases de la presente Licitación.

San Marcos-Carazo, 26 de junio de 2006. Carlos Delgado Linarez, Coordinador del Proyecto.

**CONVOCATORIA No.1 A LICITACION RESTRINGIDA
ADQUISICION DE EQUIPO INDUSTRIAL
"BANCO DE HIELO"**

La Asociación de Productores No Tradicionales (APRONOT) a través del Proyecto: Reactivación de la Producción Frutícola Agroindustrialización y Comercialización de los derivados de las Frutas Tropicales, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323), invita a Proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a participar y presentar sus ofertas en sobres cerrados, para la adquisición de lo siguiente:

Código	Descripción	Fuente de Financiamiento	Ubicación del Pliego de bases	Valor Contratación	Modalidad de
004-2006	Adquisición de Banco de Hielo para la planta procesadora de frutas de APRONOT R.L.	IDR- PRPR BID No. 1110 SF/ NI	San Marcos, Carazo	C\$ 350.00	Licitación Restringida

El pliego de Base y Condiciones, podrá adquirirse en la oficina de adquisiciones de APRONOT ó por medios electrónicos. En la dirección que cita Covisama quinta etapa de las tres cruces 400 mts al oeste, los días 29 y 30 de junio del año 2006, para esto deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 350.00 (trescientos cincuenta córdobas netos) en Caja de APRONOT. En horario de 8:00 a.m a 12: 00 p.m y de 2:00 pm a 5:00 p.m. Teléfono No. 535-2688, telefax 535-2438.

Para los oferentes que deseen participar por medios electrónicos este no tendrá ningún costo. Para obtener el documento deben de presentar los siguientes requisitos:

4. Acta de constitución de la empresa, incluyendo reformas
5. Poder de representante legal
6. Cédula del representante legal

Se verificarán los documentos y de resultar procedente el interesado firmará la inscripción en el sistema e inmediatamente se le dará el certificado para su participación en la licitación por medios remotos de comunicación.

El acto de recepción y apertura se hará conforme a lo estipulado en los documentos del Pliego de Bases de la presente Licitación.

San Marcos-Carazo, 26 de junio de 2006. Carlos Delgado Linarez, Coordinador del Proyecto.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No 7084 -M. 1792676 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1247 Páginas, Tomo III, del Libro 1247 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ANDES FLORES VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No.8906 - M. 1834270 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.1480, Página 361, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NADIA ELIZABETH ZUÑIGA AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel .

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No.8903 - M. 1834286 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.68, Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. RIGOBERTO SOBALVARRO OBREGON, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **Dirección de Postgrado**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.-

Es conforme. Managua, nueve de mayo del dos mil seis.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No.8976 - M. 1834358 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 718, Página 15, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA KARLA YAHAIRA MAIRENA ALBIR, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo .

Es conforme. Managua, tres de abril del dos mil uno.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 8895 - M. 1834248 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 166, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RENATO JOSE PUTOY CALERO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General. Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda, Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8896 - M. 1834246 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 166, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CHEN SHU CHIEN, natural de Taiwán, República de China, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General. Lic. Ninoska Meza Dávila Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda, Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8898 - M. 1834244 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 166, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CESIAJEANNETH CALEROGARCIA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General. Lic. Ninoska Meza Dávila Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda, Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8899 - M. 1834243 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 166, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GILMA DEL SOCORRO GRANIZO MARTINEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General. Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda, Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8897 - M. 1834245 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SARAI DE LOS ANGELES MEDRANO TENORIO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga

María del S. Soza Bravo.- Secretaria General. Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8900 - M. 1834275 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 152, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORMAN JOSE LOGO GRANIZO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General.- Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8956 - M. 1834354 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 44, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA BERROTERAN CISNERO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General.- Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8805 - M. 1834199 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 133, Tomo VII, Partida 2801 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE ADAN CASTILLO CENTENO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General

(ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, nueve de junio del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8806 - M. 1834223 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 107, Tomo VII, Partida 2722 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DANIA ROSA MARTIN LABORI, natural de Playa, Departamento de La Habana, República de Cuba, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8977 - M. 1834306 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 388, Tomo V, Partida No. 1162 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JENIFFER DE LA CONCEPCION QUIBILAN NÚÑEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, trece de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8892 - M. 1834300 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 045, Tomo VII, Partida 2536 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS ANDRES PEREZ RUIZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diecinueve de abril del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8978 - M. 1834315 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 117, Tomo VII, Partida 2753 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA HEBE GOMEZ LOPEZ, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, nueve de junio del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8979 - M. 1834339 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0391, Tomo VI, Partida 2371 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GEOVANNY DE JESUS CARBALLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8980 - M. 1834356 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 074, Tomo VII, Partida 2623 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GRETHEL NINOSCA MARIN GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes

establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8797 - M. 1446528 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 363, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARGARITA ELIZABETH CAREY PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 8893 - M. 1834252 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 218, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FRESIA VANESSA ALEMAN HERNANDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 8894 - M. 1834233 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 272, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MAYERLING DILENIA JUAREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 8952 - M. 1834329 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 126, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración Empresas Turísticas y Hoteleras se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JEYMI ELIZABETH MARTINEZ OCONNOR, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8799 -M. 1174402 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1948, Página 975, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DONALDO LOPEZ LANZAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8889 -M. 1834251 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1120, Página 561, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: " La Universidad Nacional Agraria. **POR CUANTO:**

CONSTANTINO ENRIQUE PORTOCARRERO BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la Orientación de **Fitotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintitrés de febrero del año dos mil uno. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8954 -M. 1479975 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1877, Página 939, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BOSCO MARTIN MUÑOZ BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la Orientación de **Fitotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Sile.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 8890 - M. 1834262 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 286, Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MATILDE DEL CARMEN GUEVARA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Q. Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8955 - M. 3459042 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 47, Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ORIETTA ESPERANZA PEREZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cuatro.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.-Rectora, Michelle Rivas Reyes,-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho del mes de octubre de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8811 - M. 1834227 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 090 en el Folio 090 la inscripción del Título que integralmente dice: "Número 090. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

RAMON ALBERTO CASTRO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciado en Derecho Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 090, Folio, 090, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8888 - M. 1834239 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas "María Guerrero" UNACAD, certifica que en el Folio No.007, Asiento No. 76 Tomo #I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS**". **POR CUANTO:**

FRANCISCO GERARDO CAMPOS CONRADO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece de mayo del 2006. El Rector de la Universidad Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General Lic. Mario Antonio Alegría

Es conforme, a los trece días de junio del 2006. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 9005 - M. 1834322 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense, certifica que a la Página Doce, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. POR CUANTO:**

MARIA ANGELICA SOZA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho con Especialidad en Derecho Financiero**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Doctor Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo.- El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil seis. Firma Director (a).

Reg. No. 8953 - M.1834343- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH) certifica que a la Página Ciento Seis, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

BYRON MARTIN PADILLA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. En conforme. Chinandega, tres de mayo del año dos mil seis.- Lic. Milena del Socorro Dávila, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 8957 - M. 1834342 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 58, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA PAOLA GRACIELA DE LOS ANGELES HERNANDEZ LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8958 - M. 1834350 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 120, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Gestión de Empresas Turísticas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA MARCELA GARCIA SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Pensum de la Carrera en Gestión de Empresas Turísticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8959 - M. 1834314 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 88, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HECTOR SILVIO SALAZAR PANTOJA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8960 - M. 1834349 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la

Página 145, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GERALDINY GIOVANNI MAYORGA PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8961 - M. 1834330 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

NELSON BISMARCK LOPEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8962 - M. 1834331 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ERICKA DEL CARMEN CASTILLO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8963 - M. 1834324 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 452, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

YOLAINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8964 - M. 1834312 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DAYLING MERCEDESCANDASEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8965 - M. 1834310 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 008, Asiento No.100 Tomo # I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS**”. **POR CUANTO:**

AURAAZUCENA TORRESALVAREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 13 de mayo del 2006. El Rector de la Universidad Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los diecinueve días del mes de mayo del 2006. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 8966 - M. 1834311 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 008, Asiento No.93 Tomo #I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS**”. **POR CUANTO:**

HENRY JOSE RIVERA GARCIA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días de mayo del 2006. El Rector de la Universidad Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los cuatro días de junio del 2006. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 8967 – M. 1834309 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 007, Asiento No.80 Tomo # I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACION COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

PETRONAMAUREN GARCIA CENTENO, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días de mayo del 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los cuatro días de junio del 2006. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 8891 - M. 1834279 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCIÓN No. 356

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria (UNA), en su sesión extraordinaria No. 385, del 3 y 20 de abril de 2006; basándose en el Arto. 6 del Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales y de Postgrado y teniendo a la vista el dictamen del Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencia Animal, en su sesión No. 165, se toma el acuerdo de Consejo Universitario No. 1327 que literalmente dice: “Según sesión No. 165, del 28 de marzo del 2006, acuerdo No. 165-03 de Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencia Animal, se avala el dictamen emitido por el Departamento de Sistemas Integrales de Producción Animal el Título de **INGENIERO ZOOTECNICO**, expedido por la Academia Agrícola de Bielorrusia, URSS, al Sr. **EDDER RIGOBERTO RODRIGUEZ MEDINA**, con Título No. 157799, Registro No. 51015, del 28 de mayo de 1993; para que goce de todos los derechos y prerrogativas que la ley le confiere, el mismo fue incorporado en el Libro de Reconocimientos de Títulos Profesionales y de Postgrado que la Oficina de Registro Central de la Universidad lleva a su cargo, bajo el Registro No.97, páginas No. 113, Tomo I, para su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta por lo Tanto **“Resuelve”** aprobar la incorporación como **INGENIERO ZOOTÉCNICO** a **EDDER RIGOBERTO RODRIGUEZ MEDINA**, de nacionalidad nicaragüense y declara legalmente válido e incorporado su título de **INGENIERO ZOOTECNICO**.

Managua, once de mayo del año dos mil seis. Telémaco Talavera Siles, Rector.

Reg. No.8066 – M. 970353 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0298, Partida No.8935, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARINA JUDITH GUERRERO MARTINEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de Noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8999 – M. 969530 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0324, Partida No.9013, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOE LENIN LEIVATINOCO, natural de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre del año 2005. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de diciembre de 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8987 – M. 949696 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0347, Partida No.9084, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ESTELA DUARTE LEYTON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de

mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8988 – M. 949719 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0347, Partida No. 9083, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALYERI DEL ROSARIO ZEPEDA SOTOMAYOR, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8989 – M. 949627 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0347, Partida No. 9082, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARA RIVAS WILLIAM, natural de Waspán, Río Coco, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8982– M. 949870 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0349, Partida No.

9088, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILBER SCOTT LACAYO LOPEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8983– M. 949569 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0348, Partida No. 9086, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KEYLA AYARI AVILES LAW, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8984– M. 1041439 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0349, Partida No. 9089, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIATERESA CRUZ CORTEDANO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8985– M. 1050399 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0349, Partida No. 9090, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROLANDO JOSE REYES LEIVA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevasco, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8990– M. 948288 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0348, Partida No.9085, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILMER JOSE MURILLO VARELA, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevasco, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8991– M. 949975 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0348, Partida No.9087, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALDRIN ANTONIO PACHECO CARBALLO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevasco, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8993– M. 948764 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0352, Partida No.9097, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RICARDO LOPEZ-BARRAJONCASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevasco, S. J. El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8998– M. 949571 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0351, Partida No.9096, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FERNANDO JOSE LOPEZ SAMQUI, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Producción Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevasco, S. J. El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8996– M. 949547 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0351, Partida No.9095, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAYDEE LUCRECIA LOPEZ OSORTO, natural de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8992- M. 948201 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 20, Partida No.0040, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MAYRAAUXILIADORA PASOS MARCIACQ, natural de Panamá, República de Panamá, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de marzo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de marzo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8994- M. 949868 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0352, Partida No. 9099, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALIOSKA VANESSA PEREZ BALDOVINOS, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de junio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8995- M. 949592 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0350, Partida No. 9091, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSCAR GUILLERMO MAIRENA FUENTES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8997- M. 949655 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0351, Partida No. 9094, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JACQUELINE CAROLINA FITORIA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9001- M. 949532 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0350, Partida No.9092, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ENEIDAMILAGROSALVARADO INCER, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.-

Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9002- M. 949500 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0350, Partida No.9093, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO FITORIA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintinueve de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9003- M. 968946 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0352, Partida No.9098, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAILYS VICTORIA URIARTE QUESADA, natural de La Habana, República de Cuba, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de junio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9004- M. 949983 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0353, Partida No.9100, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NATALIA HERNANDEZ SOMARRIBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada**

en Comunicación Social con mención en Prensa Escrita, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de junio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.8908- M. 1834250 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0760, Partida No.5571, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARILEX DEL CARMEN ROJAS ESPINOZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **Admón de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintidós de julio de 1999.-Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 9301 - M. 1834544 - Valor C\$ 85.00

SUBASTA

ALMACENADORA LAFISE, de este domicilio en uso de las facultades que le otorgan los artículos 187 y 188 del Título IV del Decreto 828 del 4 de Abril de 1963, "Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras," sacará a subasta pública por **séptima vez** la mercadería amparada en Certificado de Depósito y Bono de Prenda **No. 0761**.

Fecha de la Subasta: Martes 04 de Julio del 2005

Hora de recepción: 10:00 a.m **Hora de cierre:** 11:00 a.m

Lugar: Bodegas Centrales de ALMACENADORA LAFISE, ubicada de los semáforos de la subasta 300 metros al Sur.

Producto: Mercadería de Ferretería variada.

Tenedor del Certificado de Depósito: CIESA

Tomador del Bono: ALMAGRO, hoy Almacenadora LAFISE.

Precio Base: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 46/100 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMERICA (US\$ 2,996.46)

Posturas de estricto contado.

Managua 21 de Junio del año 2006. Lic. Jorge González Oliú, Gerente General.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 8463 – M. 1815869 – Valor C\$ 255.00

El señor **BAYARDO JOSE CERPAS NICOLAS**, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio Ced. No. 408-140785-0000K, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en la Comarca Los Rincones de este municipio, con un área de un mil ciento noventa y ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Propiedad de Julio Sánchez, camino de por medio, mide 46.8 mts.; SUR: Propiedad de Julio Cerpas, mide 54.65 mts.; ESTE: Propiedad de María E. Cerpas, mide 24.69 mts. OESTE: Camino público, mide 22.75 mts. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco. Lic. E. Rodolfo Chavarría G., Juez Local Unico de Masatepe.

3-2

Reg. No. 8464 – M. 1815867 – Valor C\$ 255.00

MERCEDES AMANDA LATINO GUERRERO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Municipio de Catarina, con los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Ambrosio Latino; SUR: Calle pública; ESTE: Propiedades de Antonio y Guillermo, ambos Sánchez y OESTE: Propiedad de Ambrosio Latino. Formando un trapecio con un área total de ciento sesenta y cinco punto uno metros cuadrados (165.1mts²). Opóngase. Juzgado Local Unico, Catarina, veintidós de noviembre del dos mil cinco. Josefina Bolaños C., Sria. del Juzgado Local Unico, Catarina.

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 08482 - M. 1815906 – Valor C\$ 255.00

Se emplaza al señor **AUGUSTO JESUS DIAZ BARRIOS**, para que dentro del término legal de cinco días después de publicados los edictos en un diario de circulación nacional, comparezca a este Juzgado a contestar demanda de Divorcio unilateral interpuesta por la señora **NORMA PATRICIA GUTIERREZ**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no lo hace. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, uno de abril del año dos mil cinco. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil Distrito de Managua. Srio.

3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 08788 – M. 1175423 – Valor C\$ 390.00

La señora **EMILIA DE JESUS MENDOZA DIAZ**, solicita ser declarada heredera de un terreno que mide dieciséis metros y ochenta centímetros cuadrados, equivalente a ochocientas varas cuadradas, que al morir dejara su señora madre Erminda de Dolores Díaz Galeano, conocida también como Herminda de Dolores Díaz Galeano (q.e.p.d), el cual está localizado sobre el costado oriental de la Avenida entrada a

la Urbanización Jardines de Santa Clara, comprendiendo entre los siguientes linderos especiales: Norte: Terrenos de El Tempisque, de Amalia Astorga de Kennedy; Sur: Terrenos de Don Max Najman Tócker; Este: Terrenos de El Tempisque de Amalia Astorga de Kennedy y Oeste: Avenida de Entrada a Santa Clara, en medios terrenos de la Sociedad Textiles Centroamericanos, Sociedad Anónima, inscrita bajo el número (51.667), Tomo: (757), Folios (75-76), Asiento (1°). Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Licda. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto de Distrito Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 08949- M. 1834326 - Valor C\$ 255.00

CECILIA MORENO TORREZ, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa y de este domicilio, representada por la Lic. YADIRA FIGUEROA HERRERA, solicita se le declare heredera de la cuarta conyugal y a sus dos menores hijos AARON SALOMON Y SAMUEL JESUS ambos de apellidos REYES MORENO, herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su difunto esposo y padre señor SAMUEL DE JESUS REYES GUZMAN (q.e.p.d.) y en especial de un bien inmueble ubicado en el Bo. GEORGINO ANDRADE. Opóngase en el término de ley quien tenga igual o mejor derecho. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil seis. Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-2